DOF: 31/03/2000

SUPLEMENTO del Programa Nacional de Normalización 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2000

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a través de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción l, 59 y 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracción lll del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hace del conocimiento público el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2000, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1. Que de acuerdo con los objetivos y justificaciones que persigue el Estado a través del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, tendientes a imprimir bases sólidas que permitan el desarrollo, la constancia y equidad al crecimiento de la economía nacional, así como el impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la producción y del comercio, con la finalidad de fomentar al sector comercial e industrial en los ámbitos tanto nacional como internacional.
- 2. Que bajo este esquema, el Gobierno Federal se ha preocupado por llevar a cabo una serie de mejoras en los programas de normalización de acuerdo al surgimiento constante de las necesidades de los diferentes sectores, así como de los consumidores, ya que año con año surgen temas que requieren ser regulados o normalizados a la brevedad posible, debido a la importancia que representan para la economía nacional.
- 3. Que de acuerdo a lo anterior, es tarea de la Comisión Nacional de Normalización, velar por las necesidades de normalización de los sectores industrial, comercial, de servicios y educativos, así como de la sociedad en general.
- 4. Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A, primer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 58 de su Reglamento, el 23 de febrero del año 2000 la Comisión Nacional de Normalización aprobó por unanimidad el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2000, en razón de que diversos Comités Consultivos Nacionales de Normalización y Comités Técnicos de Normalización Nacional, presentaron sus temas al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización fuera del plazo establecido por el artículo 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en consecuencia, ha ordenado a este Secretariado Técnico expedir el siguiente:

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2000 NORMAS OFICIALES MEXICANAS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA COMISION NACIONAL DEL AGUA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL SECTOR AGUA

PRESIDENTE: ING. GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS

DIRECCION: INSURGENTES SUR No. 2140, PISO 2 COL. ERMITA SAN ANGEL, C.P. 01070, MEXICO, D.F.

TELS.: 5481-12-64, 5481-12-65 y 5481-11-00, EXTS. 4340 y 4341

FAX: 5481-12-66

SUBCOMITE DE NORMALIZACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Proyectos publicados

1. Proyecto de NOM-009-CNA-1998, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de agosto de 1999).

Fechas estimadas de inicio y terminación: 30 de noviembre de 2000.

Temas reprogramados

2. Redes de distribución de agua potable-Especificaciones de hermeticidad.

Objetivo y justificación: Regular consumo de agua.

Fundamento legal: Ley de Aguas Nacionales, artículos 30., 90., 29 y Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 10, 23, 53.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2000.

3. Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y justificación: Regular consumo de agua.

Fundamento legal: Ley de Aguas Nacionales, artículos 30., 90., 29 y Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 10, 23, 53.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2000.

SUBCOMITE DE NORMALIZACION PARA LA PROTECCION DE ACUIFEROS.

Temas reprogramados

4. Requisitos para la disposición de aguas en el suelo o subsuelo.

Objetivo y justificación: Protección de acuíferos.

Fundamento legal: Ley de Aguas Nacionales, artículos 90., 86, 100, 119 y Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 10, 145.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2000.

5. Requisitos para la recarga artificial de acuíferos.

Objetivo y justificación: Recuperación del recurso.

Fundamento legal: Ley de Aguas Nacionales, artículos 90., 91 y Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 10, 143.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2000.

SUBCOMITE DE NORMALIZACION DE OBRAS HIDRAULICAS EN CAUCES Y ZONAS SUJETAS A RIESGOS DE INUNDACION.

6. Requisitos para la seguridad de presas.

Objetivo y justificación: Regular seguridad de presas.

Fundamento legal: Ley de Aguas Nacionales, artículos 30., 29, 83, 100 y Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 36, 132.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2000.

7. Metodología para el cálculo de la disponibilidad de aguas nacionales.

Objetivo y justificación: Protección del recurso.

Fundamento legal: Ley de Aguas Nacionales, artículo 22; Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 23, 37, 74 y transitorio tercero.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2000.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

PRESIDENTE: LIC. FRANCISCO GINER DE LOS RIOS

DIRECCION: AV. REVOLUCION No. 1425, NIVEL 6 COL. TLACOPAC, SAN ANGEL, C.P. 01040, MEXICO, D.F.

TELS.: 624-34-83, 624-36-59 Y 624-34-90

FAX: 624-35-83

SUBCOMITE I. APROVECHAMIENTO ECOLOGICO DE LOS RECURSOS NATURALES.

Proyectos publicados

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-126-ECOL-1999, Por el que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica sobre material biológico de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1999).

Fecha estimada de terminación: julio de 2000.

Tema nuevo

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, Que determina las especies, subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección .

Objetivo y justificación: determinar las especies, subespecies y poblaciones geográficas de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial.

Fundamento legal: artículos 50. fracciones V y Xl, 36, 37, 83, 84 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción ll, 40 fracción X, 46 y 47 de la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a octubre de 2000.

SUBCOMITE II. ORDENAMIENTO ECOLOGICO E IMPACTO AMBIENTAL.

Temas reprogramados

3. Protección ambiental-sistemas de comunicación telefónica por red de fibra óptica-especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.

Objetivo y justificación: establecer especificaciones de protección ambiental durante las diferentes etapas de los proyectos para la instalación de la red de fibra óptica y se minimicen los impactos ambientales que se generen.

Fundamento legal: artículos 50. fracción V, 28 fracción l, 31 fracción l y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción ll, 40 fracción X, 46 y 47 de la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a octubre de 2000.

4. Especificaciones de protección ambiental para las actividades de dragado de mantenimiento en desarrollos marítimos portuarios; selección, preparación, construcción, operación y abandono del sitio de tiro terrestres.

Objetivo y justificación: establecer las especificaciones de protección ambiental para llevar a cabo dichas actividades con el objeto de proteger y preservar los ecosistemas del lugar.

Fundamento legal: artículos 50. fracción V, 28, 29, 31, 36 y 37 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción Il, 40 fracción X, 46 y 47 de la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a octubre de 2000.

5. Especificaciones de protección ambiental para la instalación, operación y mantenimiento en líneas de abastecimiento de gas natural.

Objetivo y justificación: establecer las especificaciones de protección ambiental en la ejecución de las citadas actividades con el fin de prevenir, proteger y conservar los ecosistemas del lugar.

Fundamento legal: artículos 50. fracción V, 28 fracción l, 29, 31 y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción ll, 40 fracción X, 46 y 47 de la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a julio de 2000.

Tema nuevo

6. Especificaciones de protección ambiental para el diseño, selección y preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de marinas turísticas.

Objetivo y justificación: establecer las especificaciones ambientales para identificar los sitios destinados a la instalación de marinas turísticas.

El sector turismo en zonas costeras realiza una amplia gama de obras y actividades entre las que se encuentran las marinas turísticas, estas obras son importantes ya que cuentan con infraestructura para ofrecer diferentes servicios como son: alojamiento, abastecimiento de alimentos, agua, combustible, mantenimiento de las embarcaciones, etc.

Con base en lo anterior se han identificado los tipos de marinas cuyo desarrollo puede ser regulado a través de especificaciones ambientales establecidas en una norma oficial mexicana.

Fundamento legal: artículos 50. fracción V, 28 fracción X, 31 fracción 1 y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a octubre de 2000.

SUBCOMITE III. RESIDUOS MUNICIPALES, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

Proyectos publicados

7. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-090-ECOL-1994, Requisitos para la selección de sitios, proyectos, construcción, operación y mantenimiento de presas de jales (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre de 1994).

Fecha estimada de terminación: octubre de 2000.

8. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-133-ECOL-1999, Especificaciones para el manejo de bifenilos policlorados (bpc s) (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 2000).

Fecha estimada de terminación: julio de 2000.

9. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-052-ECOL-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1999).

Fecha estimada de terminación: julio de 2000.

10. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-084-ECOL-1994, Especificaciones de protección ambiental para el diseño, construcción, operación, monitoreo de un relleno sanitario y obras complementarias (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de junio de 1994).

Fecha estimada de terminación: julio de 2000.

11. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-124-ECOL-1999, Que establece especificaciones de protección ambiental para el diseño, construcción, operación, seguridad y mantenimiento de las diferentes estaciones de servicio (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1999).

Fecha estimada de terminación: julio de 2000.

12. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-101-ECOL-1998, Protección ambiental.- que establece los requisitos y especificaciones para el manejo de lubricantes usados (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 2000).

Fecha estimada de terminación: julio del año 2000.

Temas reprogramados

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-1995, Establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica.

Objetivo y justificación: actualizar las especificaciones de protección ambiental para el manejo adecuado de los residuos biológico-infecciosos de manera segura.

Fundamento legal: artículos 50. fracciones V y Vl, 36 y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 38 fracción ll, 40 fracción X, 46 y 47 de la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a julio de 2000.

14. Protección ambiental- incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes.

Objetivo y justificación: Establece las especificaciones de operación, límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, descarga de aguas residuales y productos sólidos de combustión en las instalaciones de incineración, con el fin de prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Fundamento legal: artículos 50. fracción V, 36 y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a julio de 2000.

SUBCOMITE IV. AIRE.

Proyecto publicado

15. Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-047-ECOL-1993, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 1999).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2000.

Temas reprogramados

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-ECOL-1995, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.

Objetivo y justificación: Actualizar los niveles máximos permisibles de co, he y nox y de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.

Fundamento legal: artículos 50. fracciones V y XII, 36 y 111 fracciones III y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a julio de 2000.

17. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible y las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes de motocicletas en circulación (modificación a las NOM s 048 y 049-ECOL-1993).

Objetivo y justificación: Actualizar los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo provenientes del escape de las motocicletas en circulación y nuevas en planta que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible y su método de medición, considerando técnicamente procedente la fusión de dichas normas.

Fundamento legal: artículos 50. fracciones V y XII, 36 y 111 fracciones III y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a julio de 2000.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-077-ECOL-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación

que usan diesel como combustible.

Objetivo y justificación: Actualizar el procedimiento de verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible, con el objeto de que la verificación se realice con mayor precisión.

Fundamento legal: artículos 50. fracciones V y XII, 36 y 111 fracciones III y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a julio de 2000.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994, Contaminación atmosférica-fuentes fijas-para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión.

Objetivo y justificación: Actualizar los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión.

Fundamento legal: artículos 50. fracciones V y XII, 36 y 111 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a julio de 2000.

20. Protección ambiental-substancias agotadoras de la capa de ozono-eliminación y especificaciones.

Objetivo y justificación: Establecer especificaciones de protección ambiental para la eliminación gradual del uso de substancias agotadoras de la capa de ozono en los sectores de refrigeración, aire acondicionado, aerosoles, espumas plásticas, solventes, extintores, agrícolas y su método de prueba.

Fundamento legal: artículos 50. fracción V y XII, 36, 37 Bis y 111 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a julio de 2000.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-050-ECOL-1993, Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos.

Objetivo y justificación: Actualizar los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores que utilicen los citados combustibles para prevenir y proteger la contaminación ambiental.

Fundamento legal: artículos 50. fracciones V y VII, 36, Ill fracciones Ill y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción Il, 40 fracción X, 46 y 47 de la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a julio de 2000.

Temas nuevos

22. Establecer la eficiencia mínima de reducción de emisiones de bióxido de azufre a la atmósfera, proveniente del proceso de gas y condensados amargos; y la metodología para su reducción.

Objetivo y justificación: las plantas endulzadoras de gas y condensados amargos, asociados al procesamiento del gas natural y condensados, generan gas ácido, cuyos componentes principales son ácido sulfhídrico y el bióxido de carbono; que de no contar con un sistema de control se emiten directamente a la atmósfera, por lo que es necesario establecer las regulaciones correspondientes a su emisión.

Establecer niveles mínimos de reducción de emisiones de bióxido de azufre a la atmósfera o eficiencia mínima de recuperación de plantas recuperadoras de azufre asociados al proceso de gas natural y condensados amargos.

Fundamento legal: artículos 50. fracción V, 36, 37 y 110 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X y 47 fracción IV de la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a octubre de 2000.

23. Modificación a la NOM-040-ECOL-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas, así como los requisitos de control de emisiones fugitivas, provenientes de las fuentes fijas dedicadas a la fabricación de cemento.

Objetivo y justificación: Actualizar límites máximos permisibles de emisiones de bióxido de azufre, monóxido de nitrógeno y monóxido de carbono en los procesos industriales antes mencionados con el fin de prevenir y controlar la contaminación ambiental por dichos gases.

Fundamento legal: artículos 50. fracciones V y XII, 36 y 111 fracciones III y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a julio de 2000.

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehícular que no exceda los 3,856 kilogramos.

Objetivo y justificación: Actualizar límites máximos permisibles de emisiones de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta.

Fundamento legal: artículos 50. fracciones V y XII, 36 y 111 fracciones III y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a julio de 2000.

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ECOL-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos.

Objetivo y justificación: Actualizar los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos.

Fundamento legal: artículos 50. fracciones V y XII, 36 y 111 fracciones III y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a julio de 2000.

26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ECOL-1999, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes (hidrocarburos totales (hc), monóxido de carbono (co), oxígeno (o2), bióxido de carbono (co2), óxidos de nitrógeno (nox) provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Objetivo y justificación: Establecer los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera adecuados, tomando en consideración las características de la zona metropolitana del valle de México y otras zonas críticas del país con el fin de prevenir y controlar la contaminación ambiental generada por los citados contaminantes.

Fundamento legal: artículos 50. fracciones V y XIX, 60., 70. fracciones Ill y XIII, 80. fracciones Ill y XII, 90., 36, 37 Bis, 111 fracción IX, 112 fracciones V, VII, X y XVI, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 y 47 de la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a junio de 2000.

SUBCOMITE VIII TEMAS TRANSVERSALES.

Tema reprogramado

27. Protección ambiental- lodos y biosólidos- límites máximos permisibles de contaminantes para aprovechamiento, disposición final o uso alterno.

Objetivo y justificación: Establecer especificaciones de protección ambiental para prevenir la contaminación generada por estos lodos, así como su aprovechamiento.

Fundamento legal: artículos 50. fracciones V y Vl, 36, 37 y 37 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción ll, 40 fracción X, 46 y 47 de la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a julio de 2000.

Tema nuevo

28. Especificaciones de protección ambiental para el uso y aplicación de biosólidos.

Objetivo y justificación: Establecer especificaciones de protección ambiental para el uso y aplicación de lodos en la agricultura y otras actividades con el fin de prevenir y controlar la contaminación del suelo, proyecto que se llevará a cabo en forma conjunta con las dependencias competentes.

Fundamento legal: artículos 50. fracción V, 36, 37 y 139 la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a octubre de 2000.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PESCA RESPONSABLE

PRESIDENTE: DR. JERONIMO RAMOS SAENZ

DIRECCION: PERIFERICO SUR No. 4209, PISO 1 COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, C.P. 14210, MEXICO, D.F.

TELS.: 5628 06 23 Y 5628 06 24 FAX: 5628 06 00 EXT. 2045

Temas nuevos

1. Para ordenar la pesquería oceánica de pez espada y túnidos con palangre y red de enmalle en el Océano Pacífico.

Objetivo y justificación: ordenar la pesquería de pez espada y túnidos que utiliza palangre y red de enmalle como equipos de pesca, para inducir la conservación y el aprovechamiento racional y sostenible de estos recursos pesqueros en el Océano Pacífico mexicano y aguas de altamar en donde operan embarcaciones de bandera mexicana.

Fundamento legal: artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 30., y demás relativos de la Ley de Pesca y su Reglamento; 10., 20. fracción ll, 30. fracciones lX, Xl y XVl, 50., 60., 38 fracción ll, 40 fracciones l, X, XVlll y último párrafo, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a junio de 2000.

2.- Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, Para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación y movilización de organismos acuáticos vivos en cualquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura y ornato en los Estados Unidos Mexicanos (publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1994).

Objetivo y justificación: actualizar las regulaciones que hacen obligatorio el establecimiento de cuarentenas para prevenir la introducción y dispersión de enfermedades de moluscos bivalvos importados, con la finalidad de que dichas medidas sean de aplicación práctica y efectiva.

Fundamento legal: artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 30., y demás relativos de la Ley de Pesca y su Reglamento; 10., 20. fracción ll, 30. fracción lX, Xl y XVI, 50., 60., 38 fracción ll, 40 fracciones l, X, XVIII y último párrafo, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION PARA LA CONSERVACION, PROTECCION, RESTAURACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE SUELOS Y COSTAS

PRESIDENTE: DR. JORGE DELVALLE CERVANTES

DIRECCION: PERIFERICO SUR No. 4209, PISO 1 COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, C.P. 14210, MEXICO, D.F.

TELS.: 5628 06 23 Y 5628 06 24 FAX: 5628 06 00 EXT. 2045

Tema nuevo

1.- Criterios técnicos de sanidad forestal que deben incluirse en los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables.

Objetivo y justificación: Establecer los criterios técnicos de sanidad forestal de carácter obligatorio que se deberán incluir en los programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables.

La superficie bajo riesgo se estima en 1.7 millones de hectáreas, confirmando que plagas y enfermedades representan uno de los principales agentes de deterioro de los ecosistemas forestales, disminuyendo la salud del recurso, siendo necesario reforzar las medidas de protección forestal para minimizar el daño y las pérdidas económicas ocasionadas por estos agentes.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 Bis, Ley Federal de Sanidad Vegetal, artículos 1, 2, 4, 7 fracciones XIII, XVIII y XXI, 19, 23 y 24, Ley Forestal, artículos 1, 2, 5 fracción IX y 30, Reglamento de la Ley Forestal, artículos 1 y 88, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46 y 52, Reglamento Interior de la SEMARNAP, artículos 5, 13 fracción XI, 22 fracciones I, IV y XIV.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2000 a julio de 2002.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACION COMERCIAL Y PRACTICAS DE COMERCIO PRESIDENTE: LIC. CARMEN OUINTANILLA MADERO

DOMICILIO: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, SECCION FUENTES, LOMAS DE TECAMACHALCO, 53950 NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

TELEFONO: 57299300 EXT. 4126

FAX: 57299484

SUBCOMITE DE INFORMACION COMERCIAL

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente que establece las especificaciones de calidad de la bebida alcohólica denominada tequila a fin de garantizar al consumidor las características del producto y dar sustento a la denominación de origen.

Justificación: La denominación de origen se otorga a los productos que reúnen características únicas en su fabricación o producción, es decir que dichos productos no pueden fabricarse ni producirse en cualquier lugar debido a las características de autenticidad de las materias primas o bien del proceso empleado en su obtención. En ese sentido, el tequila cuenta con un declaratoria de protección para su denominación de origen, la cual es sustentada por las características de calidad que se establecen el la NOM. Derivado de lo anterior, se pretende actualizar la NOM vigente a fin de garantizar al consumidor final las características de calidad de dicho producto.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Fechas estimadas de inicio y terminación: del 15 de abril al 30 de noviembre de 2000.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION ZOOSANITARIA

PRESIDENTE: DR. ANGEL OMAR FLORES HERNANDEZ

DIRECCION: CALLE RECREO No. 14, PISO 11 COL. ACTIPAN, MEXICO D.F., C.P. 03230

TELS.: 534 15 80 Y 534 51 11

FAX: 534 14 61

Proyectos publicados

1. Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-ZOO-1994, Grasa, hígado, músculo y riñón en aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos. Residuos tóxicos. Límites máximos permisibles y procedimientos de muestreo (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de julio de 1999).

Las normas oficiales mexicanas NOM-010-ZOO-1994, Determinación de cobre, plomo y cadmio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica, NOM-015-ZOO-1994, Análisis de arsénico en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica y NOM-016-ZOO-1994, Análisis de mercurio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica, pasarán a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994 como apéndices de normativos.

Fecha estimada de terminación:

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-058-ZOO-1999, Especificaciones para las instalaciones y operación de los puntos de verificación zoosanitarios (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de diciembre de 1999).

Fecha estimada de terminación:

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-ZOO-1997, Salud Animal. Especificaciones de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Manejo técnico del material publicitario (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo de 1999).

Fecha estimada de terminación:

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1999).

Fecha estimada de terminación:

5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-061-ZOO-1999, Especificaciones de los alimentos para consumo animal (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 1999).

Fecha estimada de terminación:

6. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de animales de laboratorio (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1999).

Fecha estimada de terminación:

Temas reprogramados

7. Límites máximos permisibles de micotoxinas y pesticidas en granos para la alimentación de animales.

Objetivo: Establecer los límites máximos permisibles de micotoxinas y pesticidas en la producción, almacenamiento y comercialización de granos para consumo animal, a fin de asegurar que los animales que se alimentan con estos productos no sean afectados por los daños que causen estas contaminaciones.

Justificación: La contaminación de los granos por micotoxinas y pesticidas en el consumo animal afecta en forma importante la salud de las aves, cerdos, equinos y bovinos que se alimentan con éstos.

Fundamento legal: artículo 16 fracción II de la Ley Federal de Sanidad Animal y artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

8. Lineamientos para la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por su nivel de riesgo.

Objetivo: Establecer los criterios técnicos y científicos para la clasificación de los ingredientes activos de los productos farmacéuticos veterinarios, así como establecer el tipo de prescripción de los medicamentos veterinarios que contienen esos principios activos según el nivel de riesgo.

Justificación: Previo a la comercialización de los productos farmacéuticos veterinarios, se efectúa un registro otorgándoles un número de regulación SAGAR que permite identificar su composición, así como las características para prever que dichos insumos serán utilizados adecuadamente. Sin embargo se considera que como medida urgente, la autoridad zoosanitaria inicie la reglamentación para que la comercialización de los productos terminados se efectúe bajo normativas específicas. Actualmente todos los productos son de venta libre, tal situación ha propiciado que diversos productos farmacéuticos como los hormonales, estupefacientes y psicotrópicos sean sujetos de desvío de uso; asimismo, el empleo indiscriminado de otros como los antimicrobianos están representando un riesgo sanitario importante para la salud pública y el comercio internacional, por los niveles de residuos que se depositan en los productos y subproductos animales destinados para consumo humano.

Fundamento legal: artículo 16 fracción II de la Ley Federal de Sanidad Animal y artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2001.

9. Especificaciones sanitarias para los productos de huevo procesados en establecimientos certificados como Tipo Inspección Federal.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones sanitarias que deben cumplir los productos de huevo procesados en los establecimientos certificados como Tipo Inspección Federal, con el fin de evitar que se constituyan en un riesgo para la salud humana y animal.

Justificación: Debido a los riesgos sanitarios y zoosanitarios que los productos procesados de huevo pueden representar tanto para la salud humana como animal, por la transmisión de enfermedades provenientes de la materia prima de origen animal como es el huevo, así como la contaminación de los productos durante su proceso, es necesario contar con las especificaciones sanitarias que deben cumplir dichos productos. Por otro lado, para efectos de exportación a países como Estados Unidos, Canadá y los que conforman la Unión Europea, se deben cumplir con niveles sanitarios que aseguren el aspecto sanitario y de inocuidad de los productos a comercializar.

Fundamento legal: artículo 16 fracción I Ley Federal de Sanidad Animal y artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

10. Especificaciones que deben cumplir los biológicos empleados en la prevención y control de enfermedades que afectan a los animales domésticos.

Objetivo: Establecer y unificar los requisitos mínimos para los productos biológicos elaborados en territorio nacional o importados, empleados en la prevención y control de las enfermedades que representan un riesgo zoosanitario.

Justificación: Se deben establecer las condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir los productos biológicos elaborados en territorio nacional o importados que se emplean con fines preventivos de enfermedades de los animales, para evitar o disminuir el riesgo zoosanitario, contribuyendo de esta manera en el incremento de la producción pecuaria.

Fundamento legal: artículo 4o. fracción III y artículo 16, fracciones I de la Ley Federal de Sanidad Animal y artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Un año.

11. Trato humanitario para el mantenimiento y explotación de los animales.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones técnicas de trato humanitario a los animales, para disminuir su sufrimiento, evitándoles tensiones o reduciéndolas durante el mantenimiento y explotación de los mismos.

Justificación: Es importante establecer los requisitos y especificaciones técnicas de trato humanitario en el mantenimiento y explotación de los animales, debido a que los factores de estrés ocasionan que sean más susceptibles a contraer enfermedades. Por otro lado, al sufrir traumatismos o golpes, existe el riesgo de muerte y disminución en la calidad de sus productos y subproductos, originando pérdidas económicas por decomiso de canales provenientes de animales maltratados. Es necesario que todo poseedor de animales los inmunice contra las enfermedades transmisibles de la especie que prevalecen en la zona, además de proporcionarles la alimentación, higiene y albergues necesarios para asegurar su salud.

Fundamento legal: artículo 4 fracción III y artículo 17 fracciones I y II, artículo 12 fracción 14 de la Ley Federal de Sanidad Animal y artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2002.

12. Criterios y requisitos para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de enfermedades y plagas de los animales.

Objetivo: Establecer los criterios y requisitos para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de enfermedades y plagas de los animales.

Justificación: El concepto regionalización es el reconocimiento de regiones con base en su situación zoosanitaria, para lo que es necesario considerar el análisis de riesgo, la evaluación de los servicios veterinarios y los programas de vigilancia, esto con el propósito de garantizar un grado de confiabilidad tomando en cuenta la organización, el soporte legal y financiero, los sistemas de emergencia y la capacidad diagnóstica entre otros aspectos. Tomando en cuenta que algunos factores varían considerablemente de una región a otra dentro del país, se hace evidente la necesidad de armonizar el proceso de regionalización dentro del país tomando en cuenta los lineamientos internacionales que se generen, ya que la Norma servirá de fundamento para el reconocimiento de regiones tanto en México como en otros países. Por otro lado al publicarse el proceso por un medio oficial, se agiliza la obtención de información acelerando el reconocimiento de zonas libres.

Fundamento legal: artículo 40., fracción IV, artículo 14 fracciones I, II y III y artículo 15 de la Ley Federal de Sanidad Animal y artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

13. Especificaciones mínimas para la elaboración y comercialización de productos derivados de biotecnología moderna en salud animal.

Objetivo: Establecer los lineamientos que deben cumplir los establecimientos elaboradores, importadores de productos veterinarios derivados de tecnologías de ingeniería genética, así como el uso de los mismos.

Justificación: Deben establecerse los criterios normativos para la correcta elaboración y comercialzación de este tipo de productos, dado que pueden representar un riesgo zoosanitario importante.

Fundamento legal: artículo 16 fracción II de la Ley Federal de Sanidad Animal y artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

14. Criterios para el establecimiento de requisitos zoosanitarios para animales, sus productos o subproductos y productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos.

Objetivo: El establecimiento de criterios uniformes y consistentes para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para su importación a México.

Justificación: Asegurar que en el proceso de importación de las mercancías antes señaladas, sea igual para todos los solicitantes y que esté justificado científicamente. Lo anterior será en beneficio de los importadores y del comercio internacional de México, al ofrecer la máxima garantía de transparencia en el proceso.

Fundamento legal: artículo 21 fracción II de la Ley Federal de Sanidad Animal y artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

15. Control de la movilización de animales, sus productos y subproductos.

Objetivo: Establecer los requisitos zoosanitarios para la movilización de animales, sus productos y subproductos, que puedan implicar un riesgo zoosanitario.

Justificación: Los animales son suceptibles a enfermedades infecto-contagiosas y en ocasiones pueden transmitirlas al ser humano, asimismo las enfermedades ocasionan grandes pérdidas económicas a la ganadería nacional, por lo que se hace necesario establecer un control en la movilización de los animales y sus productos. Por otro lado a través de este control se evita la diseminación de enfermedades de los animales hacia zonas o estados en fases de erradicación o libres.

Fundamento legal: artículo 4o. fracción III artículos 11 y 12 fracción III, artículos 21 y 22 fracciones I y II y artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2002.

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al programa nacional para el control de la abeja africana .

Objetivo y justificación: Establecer las Actividades Técnicas y Operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana y a la apicultura nacional.

Fundamento legal: artículos 12, 13, 21, 22, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación:

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar.

Objetivo y justificación: Establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para la prevención, control y erradicación de la Salmonelosis Aviar (Pulorosis y Tifoidea Aviar) en todo el territorio nacional.

Fundamento legal: artículos 21, 22, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2002.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne.

Objetivo y justificación: Establecer los procedimientos que deben cumplir los establecimientos destinados al sacrificio de animales y los que industrialicen, procesen, empaquen, refrigeren productos o subproductos cárnicos para consumo humano, con el propósito de obtener productos de óptima calidad higiénico-sanitaria.

Fundamento legal: artículo 16 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle, presentación velogénica .

Objetivo y justificación: Uniformar los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para la prevención, control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica en todo el territorio nacional, incluyendo aves silvestres, así como la prevención y control de la presentación mesogénica.

Fundamento legal: artículos 21, 22, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Garrapata Boophilus spp.

Objetivo y justificación: Establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas para el control y erradicación de las garrapatas del género Boophilus spp.

Fundamento legal: artículos 21, 22, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos .

Objetivo y justificación: Establecer las características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de los establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, con la finalidad de que los productos conserven las especificaciones de calidad proporcionadas por el fabricante.

Fundamento legal: artículo 18 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

Objetivo y justificación: Establecer las especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Es aplicable a las empresas pecuarias industriales, mercantiles y de transportes de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

Fundamento legal: artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-ZOO-1994, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales.

Objetivo y justificación: Establecer las características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones y equipo de producción de los establecimientos que fabriquen productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales, con la finalidad de asegurar su calidad e inocuidad.

Fundamento legal: artículo 18 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ZOO-1995, Proceso zoosanitario del semen de animales domésticos.

Objetivo y justificación: Regular la condición sanitaria de la obtención y procesamiento del semen empleado en la inseminación artificial de los sectores público, privado y social, en función del riesgo zoosanitario que representa.

Fundamento legal: artículo 16 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-ZOO-1995, Características y especificaciones para las instalaciones y equipo de laboratorios de pruebas y/o análisis en materia zoosanitaria .

Objetivo y justificación: establecer las características y especificaciones para las instalaciones y equipo que deben cumplir los establecimientos que se dedican a ofrecer los servicios en laboratorios de pruebas y/o análisis en materia zoosanitaria.

Fundamento legal: artículo 18 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2002.

26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-030-ZOO-1995, Especificaciones de carne, canales, vísceras y despojos de importación .

Objetivo y justificación: La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto, establecer el procedimiento y las especificaciones técnicas para la verificación de los productos al amparo de las fracciones arancelarias que se detallan en el ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con el fin de verificar que los productos no constituyen un riesgo zoosanitario y que sean de óptima calidad higiénico-sanitaria para el consumo humano. Esta Norma es aplicable en los puntos de verificación autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que cuenten con la infraestructura necesaria para la verificación.

Fundamento legal: artículo 16 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*).

Objetivo y justificación: Regular y establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias, técnicas y características para el control y erradicación de la tuberculosis bovina. Su campo de aplicación serán todas las explotaciones pecuarias que manejen bovinos, inclusive para aquellas personas que posean únicamente un animal.

Fundamento legal: artículos 21, 22, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

28. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Fiebre Porcina Clásica.

Objetivo y justificación: Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto, diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar la fiebre porcina clásica en todo el país, debiendo ser aplicable en todos los campos de la porcicultura.

Fundamento legal: artículos 21, 22, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

29. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-038-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la Leptospirosis bovina .

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las bacterinas empleadas en la prevención y control de la leptospirosis bovina.

Fundamento legal: artículos 16 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

30. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales .

Objetivo y justificación: Establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas para el control y eventual erradicación de la brucelosis en las especies susceptibles en todo el territorio nacional.

Fundamento legal: artículos 21, 22, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

31. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar .

Objetivo y justificación: La prevención, control y erradicación de la influenza aviar, uniformando los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas diagnósticas para el control y erradicación de dicha enfermedad en la avicultura nacional.

Fundamento legal: artículos 21, 22, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

32. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica.

Objetivo y justificación: Establecer las características, criterios, procedimientos y operación del sistema nacional de vigilancia epizootiológica.

Fundamento legal: artículo 35 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación:

Temas nuevos

33. Criterios y especificaciones para la identificación de ganado bovino.

Objetivo: Establecer los requisitos para la identificación de ganado bovino.

Justificación: En la operación de las campañas zoosanitarias, se hace indispensable establecer los requisitos para la identificación del ganado bovino para solucionar los problemas de movilización y comercialización del mismo, siendo una prioridad impostergable que permitirá al país contar con los elementos técnicos y administrativos para el logro de un mejor control zoosanitario.

Fundamento legal: artículos 21, 22, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de febrero de 2000 a diciembre de 2002.

34. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ZOO-1993, Requisitos de efectividad biológica para los ixodicidas de uso en bovinos y método de prueba .

Objetivo: Establecer los métodos de prueba y los parámetros de efectividad biológica que deben cumplir los productos ixodicidas para uso en bovinos.

Fundamento legal: artículos 16 fracción I de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

35. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos .

Objetivo y justificación: establecer las especificaciones para la producción y control de calidad que deberán cumplir los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo en animales.

Fundamento legal: artículos 16 fracción I de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

36. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-ZOO-1995, Identificación de especie animal en músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves, por la prueba de inmunodifusión en gel .

Objetivo y justificación: Establecer el método de prueba, para la identificación de especie en productos cárnicos de origen animal (bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves). La técnica se utiliza también en caprinos y caninos.

Fundamento legal: artículo 12 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

37. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-ZOO-1995, Especificaciones para la comercialización de sales puras antimicrobianas para uso en animales o consumo por éstos .

Objetivo y justificación: establecer las condiciones que deben cumplir las personas físicas o morales para la importación o comercialización de sales puras antimicrobianas para la elaboración de medicamentos y alimentos regulados para uso en animales o consumo por éstos.

Fundamento legal: artículos 16 fracción I de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

38. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-048-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas contra la enfermedad de Aujeszky .

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

39. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, empleadas en la prevención y control de la enfermedad de Newcastle.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos mínimos para la elaboración de las vacunas empleadas en la prevención y control de la enfermedad de Newcastle.

Fundamento legal: artículo 16 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

40. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-056-ZOO-1995, Especificaciones técnicas para las pruebas diagnósticas que realicen los laboratorios de pruebas aprobados en materia zoosanitaria .

Objetivo y justificación: Establecer las especificaciones técnicas de las pruebas diagnósticas que deben observar los laboratorios de pruebas en materia zoosanitaria que sean aprobados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Fundamento legal: artículo 12 fracción VIII de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2001.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION FITOSANITARIA

PRESIDENTE: DR. LUIS ALBERTO AGUIRRE URIBE

DIRECCION: AV. GUILLERMO PEREZ VALENZUELA No. 127, 20. PISO, COL. DEL CARMEN, COYOACAN, MEXICO, D.F. C.P. 04100

TEL: 554 05 12 FAX: 554 05 29

Temas nuevos

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para evitar la introducción del gorgojo khapra .

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece los lineamientos y procedimientos para evitar la introducción de productos y subproductos vegetales posibles portadores del gorgojo khapra.

Justificación: El gorgojo khapra (*Trogoderma granarium*), es una plaga de productos almacenados, particularmente de granos, que tiene una amplia gama de hospederos en los que puede sobrevivir, tales como harinas, pieles, pastas, fibras y otros más. El daño que ocasiona esta plaga a los granos almacenados varía de 33% o más, dependiendo de las condiciones existentes en los almacenamientos.

Esta plaga es una de las más dañinas para los granos en el mundo, su distribución se localiza en ciertos países de Africa, Asia y Europa.

Existe un riesgo alto de diseminación de la plaga, debido al incremento de la comercialización internacional de granos y la extensa movilización de los transportes de carga, sobre todo los transportes marítimos.

Es necesario establecer regulaciones cuarentenarias para prevenir y evitar el ingreso del gorgojo khapra a los Estados Unidos Mexicanos.

Fundamento legal: 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 10., 20., 30., 60., 70. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12 fracción XXIX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de material vegetal propagativo .

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos fitosanitarios para el material vegetal propagativo (excepto semilla botánica y especies forestales) de importación, a fin de prevenir la introducción, diseminación y

establecimiento de plagas exóticas o de importancia cuarentenaria al territorio nacional.

Justificación: La producción agrícola para iniciar el cultivo de hortalizas, frutales, ornamentales y medicinales, frecuentemente requiere del uso de material vegetal propagativo como, esquejes, rizomas, raíces, acodos y plántulas; algunos de éstos no se producen en nuestro país y son generalmente nuevas variedades obtenidas en otros países y que el mercado tanto nacional como para exportación los demandan.

Las plagas asociadas a los vegetales y sus derivados, representan un riesgo potencial para la agricultura mexicana. Los materiales propagativos procedentes del extranjero, pueden ser portadores de plagas cuarentenarias tales como mosquita blanca (bemisia argentifolii), trips oriental o amarillo (thrips palmi), roya blanca del crisantemo (puccinia horiana), nematodo foliar del crisantemo (aphelenchoides ritzema-bosi) y virus viruela del ciruelo o sharka (plum pox virus), entre otros, que no existen en nuestro país o se encuentran en áreas restringidas. Esto hace necesario establecer medidas fitosanitarias que coadyuven a prevenir la introducción de plagas al país.

Fundamento legal: artículos 10., 20., 30., 60, 70. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas .

Objetivo: Establecer los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de frutas y hortalizas frescas a México, a fin de evitar la introducción y diseminación de plagas de importancia cuarentenaria que atacan a frutas y hortalizas en otros países y que no están presentes en el nuestro, o si están presentes, se encuentran bajo regulación oficial.

Justificación: Debido a la apertura comercial se ha incrementado el flujo del intercambio internacional de vegetales y sus productos. En estas circunstancias, la libre importación de frutas y hortalizas originarias de los países que tienen plagas cuarentenarias pueden dar lugar a su introducción, dispersión y establecimiento al territorio mexicano, lo cual provocaría daños directos e indirectos a la fruticultura y horticultura nacional. La mayoría de los problemas fitosanitarios son difíciles de detectar en las frutas y hortalizas provenientes del extranjero durante las inspecciones en los puntos de inspección fitozoosanitaria internacional, por lo que se hace necesario, establecer requisitos fitosanitarios que regulen la importación de las frutas y hortalizas.

En diversos países, existen plagas que afectan a las frutas y/o a las hortalizas, entre las que se encuentran la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata), la Mosca Oriental de la Fruta (Dacus dorsalis), la Palomilla Oriental de la Fruta (Cydia molesta) y el Picudo de la Ciruela (Conotrachelus nenuphar), las que no existen en el territorio mexicano o bien están restringidas en algunas zonas y bajo regulación oficial, las cuales pueden ser introducidas en las importaciones comerciales de frutas y hortalizas o por medio de los transportes y pasajeros internacionales.

Fundamento legal: artículos 10., 20., 30., 60., 70. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco .

Objetivo: Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco a fin de evitar o retardar la introducción y diseminación de plagas de interés cuarentenario.

Justificación: Dentro de la producción de los vegetales uno de los aspectos más importantes es el fitosanitario, ya que de él depende la buena calidad de las flores y follaje tanto de producción nacional como de importación. Las plagas asociadas a estos productos vegetales pueden representar un alto riesgo potencial para la economía nacional; así, la flor cortada y follaje frescos procedentes del extranjero pueden ser portadoras de plagas cuarentenarias que en nuestro país no se encuentran o existen en áreas restringidas, tales como Trips Amarillo u Oriental (*Thrips palmi*), Roya Blanca del Crisantemo (*Puccinia horiana*), Mosquita Blanca (*Bemisia argentifolii*) y otras plagas cuarentenarias.

La producción nacional de flor de corte y follaje fresco no son suficientes para satisfacer la demanda del mercado interno, por lo que debido a la creciente demanda de diferentes tipos y variedades de estos vegetales, se ha recurrido a las importaciones de estos materiales procedentes de países con alta calidad y novedad en la producción.

La mayoría de los problemas fitosanitarios son difíciles de detectar en los materiales vegetales de importación provenientes del extranjero durante las inspecciones en los puntos de inspección fitozoosanitaria internacional, es necesario establecer requisitos fitosanitarios que regulen la importación de flor de corte y follaje fresco, para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas exóticas y de importancia cuarentenaria que las afectan y que pudieran poner en riesgo la agricultura nacional.

Fundamento legal: artículos 10., 20., 30., 60., 70. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia.

Fecha de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del plátano .

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto, prevenir la introducción y diseminación al territorio mexicano de plagas cuarentenarias del plátano por medio del establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para la importación de los productos objeto de esta Norma y es aplicable a los siguientes productos: las plantas de plátano de cualquier especie o variedad, sus partes, órganos y productos naturales, así como sus envases y empaques.

Justificación: Que la producción de plátano en México tiene un impacto significativo en la economía de los productores del país, debido a la demanda del mercado nacional y a la captación de divisas que genera su exportación.

Que el rendimiento del cultivo de plátano se ve afectado por la acción de varias plagas cuarentenarias, tales como moscas de la fruta (Bactrocera dorsalis y Bactrocera musae), nematodo de la raíz del plátano (Radopholus similis), moko del plátano (Pseudomonas solanacearum raza II) y otras, las que se encuentran distribuidas en muchos países productores de este fruto, las cuales no están presentes en el territorio nacional o se encuentran en ciertas áreas localizadas bajo control oficial, por lo que para el control de estas plagas, se ha requerido el empleo de cuantiosos recursos humanos y financieros.

Que debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios de esta especie son difíciles de detectar en las inspecciones en los puntos de inspección fitozoosanitaria internacional, es necesario establecer medidas fitosanitarias que regulen la importación de plantas de plátano, sus partes, órganos y sus productos, para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias que las afectan.

Fundamento legal: artículos 10., 20., 30., 60., 70. fracciones XIII, XVIII y XX, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de los cítricos .

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto prevenir la introducción y diseminación de plagas cuarentenarias al territorio nacional, mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para la importación de los productos objeto de este ordenamiento; siendo aplicable únicamente a las plantas de cítricos, sus partes, órganos, material genético con fines de investigación, fruta fresca de cítricos y material propagativo, así como sus envases y empaques.

Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a los cultivos de cítricos, tales como: *Citrus sinensis* y México se encuentra entre los cinco primeros productores de cítricos a nivel mundial, por lo que además de proporcionar fruta para consumo local, industrialización y exportación, estas actividades representan un importante apoyo para la economía del país, generando divisas y empleos para el sector productivo relacionado con ese fruto.

Que las plagas asociadas a este cultivo en otros países pueden representar un riesgo potencial para la economía mexicana del sector, debido a que los cítricos de importación pueden ser portadores de plagas que en México no existen o se encuentra en áreas restringidas y bajo control oficial, tales como cáncer de los cítricos (*Xanthomonas campestris pv. Citri* tipo A), Virus Tristeza de los Cítricos, Viroide Exocortis de los Cítricos, Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*), Moscas de la fruta de los géneros Anastrepha y Bactrocera.

Que con base a lo anterior, es necesario expedir las disposiciones y medidas fitosanitarias con la finalidad de prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de este tipo de plagas cuarentenarias al país.

Fundamento legal: artículos 10., 20., 30., 60., 70. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa .

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto, prevenir la introducción al territorio mexicano de plagas cuarentenarias de la papa, mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para su importación, siendo aplicable a las plantas, sus partes y órganos de papa, así como sus envases y empaques.

Justificación: El cultivo de la papa (*solanum tuberosum l.*) es, por su valor nutritivo y energético, un alimento necesario en la dieta del pueblo mexicano y que tiene gran importancia económica y social para numerosas familias del campo para quienes constituye una fuente de trabajo.

Existen en el mundo diversas plagas cuarentenarias que dañan al cultivo de la papa, las que en su mayoría no están presentes en México o están limitadas a pequeñas regiones del país.

La mayoría de estas plagas asociadas a la papa, son capaces de afectar a otros cultivos de la familia solanaceae, tales como tomate, chile, berenjena, tabaco y de otras familias botánicas.

La mayoría de los problemas fitosanitarios de la papa son difíciles de detectar en la semilla-tubérculo durante las inspecciones en el punto de inspección fitosanitaria internacional, por lo que es necesario establecer medidas fitosanitarias que regulen la importación de papa y sus productos para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias que la afectan.

Fundamento legal: artículos 10., 20., 30., 60., 70. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz .

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto prevenir la introducción al territorio mexicano de plagas cuarentenarias del arroz, mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para la importación de plantas, semillas y granos de arroz; por lo cual resulta aplicable a las plantas, semillas y granos de arroz, así como a sus envases y empaques.

Justificación: Que el cultivo del arroz (*Oryza sativa L.*) es un cereal básico muy importante para nuestro país, debido a que genera fuentes de trabajo para un amplio sector de la población del sureste, noroeste y algunos estados del centro de la república mexicana dedicados a su producción, así como para los sectores que laboran en su transformación industrial.

Que ante la apertura comercial en el ámbito internacional, se requieren regulaciones fitosanitarias para prevenir la introducción de plagas cuarentenarias del arroz, no presentes en México o limitadas a ciertas regiones, tales como carbón del arroz (*Tilletia barclayana*), nematodo de la punta blanca del arroz (*Aphelenchoides besseyi*), tizón bacteriano de la hoja del arroz (*Xanthomonas oryzae pv. Oryzae*) y palomilla del arroz (*Hispa armigera*), entre otras.

Que debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios son difíciles de detectar en los materiales vegetales de importación provenientes del extranjero, durante las inspecciones en los puntos de inspección fitozoosanitaria internacional, es necesario establecer requisitos fitosanitarios que regulen la importación de arroz para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas exóticas y de importancia cuarentenaria que lo afectan, que pudieran poner en riesgo la agricultura nacional.

Fundamento legal: artículos 10., 20., 30., 60., 70. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-FITO-1995, Por la que se establecen la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del algodonero .

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto prevenir la introducción al territorio mexicano de plagas cuarentenarias del algodonero, a través del establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para su importación, siendo aplicable a las plantas de algodonero, sus productos y subproductos.

Justificación: el cultivo del algodonero (gossypium hirsutum) representa para la industria textil en México, una fuente importante de abasto de materia prima, con la cual, se generan fuentes de empleo para un amplio sector de la población de la república mexicana dedicado a su producción; así como, para los sectores que laboran en su transformación industrial. Es asimismo, importante por constituir un producto significativo en los textiles que México puede exportar con la calidad requerida en el mercado internacional. Sin embargo, en nuestro país no se ha logrado producir la cantidad y calidad necesaria que satisfaga a la industria textil, por lo que se tiene que recurrir constante a las importaciones para completar el abasto.

Es necesario considerar que en países exportadores existen plagas cuarentenarias de este cultivo que no están presentes en México. Asimismo las plantas de algodón, sus partes y sus productos, así como sus envases, empaques, vehículos de transporte, maquinaria y equipo procedentes de países productores afectados con presencia de plagas cuarentenarias, pueden ser vehículos de diseminación, por lo que deben mantenerse estrictas medidas fitosanitarias tendientes a prevenir el ingreso de plagas, considerando las áreas limitadas de su producción y el alto costo que involucra el manejo fitosanitario del cultivo, cualquier introducción y

establecimiento de plagas tendrán un alto impacto en la economía de las personas que dependen de la producción de algodón en México.

Fundamento legal: artículos 10., 20., 30., 60., 70. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del cocotero .

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto prevenir la introducción al territorio nacional de plagas de importancia cuarentenaria del cocotero (*Cocos nucifera L.*), por medio del establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias, por lo que es aplicable a plantas del cocotero, sus partes, órganos, material propagativo y sus derivados como la copra, así como contenedores, envases y embalajes.

Justificación: que el cultivo del cocotero *(cocos nucifera)* ha venido incrementándose en diversas regiones del país, aumentando considerablemente la producción de copra, principal producto de esta planta.

Que la palma de coco es importante no sólo por el alto valor de la copra, sino también por el atractivo turístico que ejerce como símbolo de trópico húmedo, por el sostén económico que representa para miles de trabajadores y por las numerosas actividades que se realizan en su industrialización, consumo en fresco y fabricación de artesanías.

Que debido a la presencia de diversas plagas del cocotero que se presentan en otras partes del mundo, y a que estas plagas representan un grave peligro para los cultivares del cocotero en los Estados Unidos Mexicanos, se hace necesario establecer una regulación para evitar el ingreso de estas plagas cuarentenarias.

Fundamento legal: artículos 10., 20., 30., 60., 70. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I, inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la caña de azúcar .

Objetivo: Prevenir la introducción al territorio mexicano de plagas de importancia cuarentenaria de la caña de azúcar mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para la importación de plantas, estacas o trozos, plántulas y semilla botánica de la caña de azúcar.

Justificación: Que el cultivo de la caña de azúcar (Saccharum officinarum L.), es una actividad ampliamente distribuida en México y constituye una fuente de ingresos económicos para un importante sector de la población.

Que a nivel mundial es extenso el conjunto de plagas que atacan a la caña de azúcar y que no están presentes o se encuentran en áreas restringidas del país, tales como barrenador manchado del tallo (Chilo partellus), barrenador de la caña de azúcar (Eldana saccharina), gomosis de la caña de azúcar (Xanthomonas campestris pv. Vasculorum) y otras.

Que la producción de azúcar y sus derivados podrían verse disminuidos si llegan a introducirse plagas cuarentenarias a nuestro país, ya que prácticamente cualquier parte de la planta de caña de azúcar podría ser vehículo de diseminación de los problemas fitosanitarios que la afectan, por ello, se hace necesario establecer las medidas fitosanitarias para evitar el ingreso de las plagas cuarentenarias que afectan a la caña de azúcar.

Fundamento legal: artículos 10., 20., 30., 60., 70. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I, inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del trigo.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto prevenir la introducción al territorio mexicano de plagas de importancia cuarentenaria que afectan al cultivo del trigo, mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para la importación de los productos derivados de ese cultivo y por lo cual, es aplicable a las plantas, semilla para siembra y grano de trigo.

Justificación: Que el cultivo del trigo (Triticum aestivum) es un cereal básico importante para México, debido a que genera fuentes de trabajo para un amplio sector de la población del norte y algunos estados de la mesa central que se dedica a su producción, así como para los sectores que laboran en su transformación industrial. Asimismo, es importante porque constituye una parte significativa de la dieta alimenticia diaria de la población mexicana.

Debido a la existencia de plagas cuarentenarias de este cultivo no presentes en México o en regiones limitadas tales como carbón parcial del trigo (*Tilletia indica*), caries enana del trigo (*T. Controversa*), entre otras y, considerando que tanto las plantas de trigo, sus partes y sus productos, así como sus envases, empaques, vehículos de transporte y otros objetos procedentes de países afectados, pueden ser portadores de tales problemas fitosanitarios, por lo cual deben mantenerse estrictas medidas cuarentenarias tendientes a proteger la producción nacional de trigo.

Fundamento legal: artículos 10., 20., 30., 60., 70. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del maíz .

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto prevenir la introducción al territorio nacional de plagas cuarentenarias del maíz, mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para la importación de los productos derivados de ese cultivo y por lo cual es aplicable a las plantas, semillas y granos de maíz, así como sus envases y empaques.

Justificación: El maíz es uno de los alimentos básicos para la alimentación en nuestro país y asimismo, constituye una importante fuente de empleos durante los procesos de producción, empaque, industrialización y comercialización.

Las importaciones de este grano representan un alto riesgo para la agricultura mexicana, ya que puede ser portador de plagas tales como: mildiú suave del maíz, virus mosaico rayado del trigo y marchitez de Stewart, las cuales no están presentes en México o se encuentran en áreas restringidas.

En virtud del riesgo indicado, es necesario establecer cuarentenas exteriores para regular fitosanitariamente la introducción de semillas que puedan ser transmisoras de plagas y de igual manera, se deben establecer las regulaciones fitosanitarias para prevenir la introducción y diseminación de plagas cuarentenarias del maíz en las principales regiones productoras del país.

Fundamento legal: artículos 10., 20., 30., 60., 70. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I, inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del café .

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto prevenir la introducción al territorio mexicano de plagas de importancia cuarentenaria del café mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias, por lo cual resulta aplicable a las plantas de cafeto, cereza de café, semilla, cascarilla, grano tostado y sin tostar de café, así como sus envases, empaques, bodegas y medios de transporte.

Justificación: El cultivo del cafeto es de gran importancia para México debido a que proporciona fuentes de trabajo para numerosas familias, ya que es un cultivo que se establece en áreas geográficas de transición que abarca grandes zonas tropicales y cuya aportación es significativa para la economía agrícola nacional, debido a que es un producto de exportación que genera el ingreso de divisas.

Un factor que coadyuva en gran medida a que dicho cultivo sea remunerativo, es la ausencia y/o la limitada dispersión de plagas cuarentenarias en el territorio nacional, como son la broca del cafeto (Hypothenemus hampei), la roya del cafeto (Hemileia vastatrix), roya gris de la hoja del cafeto (Hemileia coffeicola), barrenador de la cereza (Virachola bimaculata), enfermedad de la corteza (Fusarium stilboides), entre otras, las cuales son capaces de causar la pérdida total de las plantaciones de cafeto. Actualmente, la primera está presente en los estados de Chiapas, Veracruz y Oaxaca, y en áreas limitadas de los estados de Puebla y Guerrero; en el caso de la roya del cafeto, se ha introducido y dispersado sólo una raza fisiológica (la raza 2) de las 34 identificadas a nivel mundial. A estas consideraciones debe agregarse que ambas plagas se encuentran ampliamente distribuidas en el mundo, lo cual hace indispensable mantener medidas fitosanitarias para prevenir su ingreso y el de otras plagas cuarentenarias igualmente importantes.

Asimismo, debe considerarse que tanto las plantas de cafeto, sus productos y subproductos, así como sus envases, vehículos de transporte, maquinaria agrícola y equipo, procedentes de países productores con presencia de plagas cuarentenarias, pueden ser portadores de las mismas por lo que es necesario establecer una regulación técnica al respecto.

Fundamento legal: artículos 10., 20., 30., 60, 70. fracciones XIII y III, 19 fracciones I, inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación directa y reexportación a nuestro país de granos y semillas que no sean utilizadas para siembra, a fin de prevenir la introducción de plagas cuarentenarias a territorio nacional.

Justificación: En diversos países, existen plagas que afectan a los granos y semillas, excepto para siembra, entre las que se encuentran *Anthonomus grandis* (picudo del algodonero), *Aphalenchoides besseyi* (nematodo de la hoja del arroz), *tilletia controversa* (carbón), *tilletia indica* (carbón parcial del trigo), *heterodera avenae* (nematodo enquistado), *claviceps gingantea* (ergotismo del maíz), *c. purpurea* (cornezuelo), *urocystius tritici* (carbón de bandera del trigo), entre otras, que no existen en el territorio mexicano o bien están restringidas en algunas zonas bajo control oficial, las cuales pueden ser introducidas en las importaciones comerciales de granos y semillas, excepto para siembra o por medio de los transportes y pasajeros internacionales.

Debido a la apertura comercial se ha incrementado el flujo del intercambio internacional de vegetales y sus productos. En estas circunstancias la libre importación de granos y semillas, excepto para siembra originarias de los países que tienen plagas cuarentenarias puede dar lugar a su introducción, dispersión y establecimiento al territorio mexicano, lo cual provocaría daños directos e indirectos a las cosechas agrícolas.

Fundamento legal: artículos 10., 20., 30., 60., 70. fracciones XIII y XVIII; 19 fracciones I inciso e) y IV; 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de nueces, productos y subproductos vegetales procesados o deshidratados.

Objetivo: Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de productos vegetales procesados, deshidratados o secos, para evitar la introducción de plagas de importancia cuarentenaria.

Justificación: En diversos países existen plagas que se diseminan en las nueces, productos y subproductos vegetales procesados, deshidratados o secos entre las que se encuentran *Trogoderma granarium*, *Curculio caryae*, *Cydia splendana*, *y Curculio elephas* entre otras, que no existen en el territorio mexicano o bien están restringidas a algunas zonas bajo control oficial, las cuales pueden ser introducidas en las importaciones comerciales de los productos procesados, deshidratados o secos o por medio de los transportes y pasajeros internacionales.

Debido a la apertura comercial se ha incrementado el flujo del intercambio internacional de vegetales y sus productos. En estas circunstancias la libre importación de los productos antes mencionados originarios de los países que tienen plagas cuarentenarias puede dar lugar a su introducción, dispersión y establecimiento al territorio mexicano, lo cual provocaría daños directos e indirectos a la producción agrícola nacional.

Fundamento legal: artículos 10., 20., 30., 60., 70., fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Por la que se establecen las especificaciones para el manejo fitosanitario del cultivo del aguacatero y requisitos para la movilización de frutos en territorio nacional.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer medidas fitosanitarias para el manejo fitosanitario del cultivo del aguacatero y los requisitos para la movilización en territorio nacional de frutos de aguacate (*Persea* spp.) libres de plagas de interés cuarentenario.

Justificación: El campo de aplicación de este ordenamiento legal es en huertos, empacadoras, comercializadoras y otras instalaciones o procesos relacionados con el sistema producto aguacate, lo cual coadyuvará al manejo integrado de plagas cuarentenarias del cultivo y fortalecer el mercado de exportación.

Para cumplir con el objetivo esta Norma establece los procedimientos para el manejo integrado de los barrenadores de ramas, hueso y otras especies plagas que afectan al aguacatero en huertos, así como los requisitos para alcanzar el reconocimiento como zonas libres de estas plagas de importancia cuarentenaria. Adicionalmente, se establecen los lineamientos a que deberán sujetarse los envases, embalajes y medios de transporte que movilicen aguacate por el territorio nacional.

En este sentido se fortalece también la calidad fitosanitaria del aguacate que se destina al mercado de exportación, mediante el seguimiento al proceso de producción, empaque, embalaje y movilización con la participación de unidades de verificación.

Fundamento legal: artículos 10., 20., 30., 60., 70. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y

Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

18. Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la movilización nacional, importación y liberación al medio ambiente con fines de programa piloto y comercial de organismos genéticamente modificados de uso agrícola.

Objetivo: Este proyecto de norma tiene por objetivo establecer el control de la movilización dentro del territorio nacional, importación, liberación en el ambiente con fines de programa piloto y comercial de organismos genéticamente modificados.

Justificación: La inclusión del proyecto de norma en cuestión está motivado por el reciente consenso del texto de Protocolo de Bioseguridad derivado del Convenio de Biodiversidad, el cual se constituye como el marco jurídico internacional para el uso y manejo de organismos genéticamente modificados, de carácter vinculante, del cual México será signatario. Derivado de este compromiso, México deberá trasladar a su legislación nacional el contenido y las obligaciones que se derivan del Protocolo indicado. Uno de los campos contemplados dentro del Protocolo lo constituye la movilización, importación, liberación en el ambiente de organismos genéticamente modificados, por lo que el instrumento que permitirá cumplir con el referido compromiso.

Fundamento legal: 10., 20., 60., 23 fracción l, 29 y 43 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracciones l y ll, 40, 41, 43, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción lV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de marzo a julio de 2001.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE MARITIMO Y PUERTOS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRESIDENTE: LIC. PEDRO PABLO ZEPEDA BERMUDEZ

DIRECCION: AV. MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 12, ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, MEXICO, D.F.

TELS.: 56-88-48-73; 56-88-42-95; 57-23-93-00 y 94-00, EXTS. 14000; 14002.

FAX: 56-88-43-03

1. Requisitos y especificaciones técnicas para estaciones que prestan servicios a botes de salvamento totalmente cerrados.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones técnicas que deben cumplir las estaciones que dan servicio de mantenimiento a los diferentes tipos de botes de salvamento totalmente cerrados, utilizados en las embarcaciones y artefactos navales.

Justificación: Es necesario contar con esta Norma, para que las estaciones que se encuentran en el territorio nacional, cumplan con las especificaciones técnicas para poder dar mantenimiento a los botes de salvamento, con el fin de coadyuvar en la seguridad de la vida humana en el mar.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII y XVI; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 18 fracción XVI.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 120 días naturales.

2. Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación de las embarcaciones y artefactos navales.

Objetivo: Garantizar seguridad marítima y que se eviten tanto las lesiones personales o pérdidas de vidas humanas como los daños al medio ambiente, concretamente al medio marítimo y a los bienes.

Justificación: Es necesaria la elaboración de la Norma, para que las compañías navieras y propietarios de embarcaciones, tengan un manual de procedimientos de operación y seguridad, respecto a la administración de sus embarcaciones, a fin de evitar accidentes a las personas a bordo, así como para prevenir la contaminación del medio marino.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII y XVI; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 18 fracción XVI.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 120 días naturales.

3. Equipo de protección personal para la atención de incendios, accidentes e incidentes que involucren mercancías peligrosas.

Objetivo: Establecer los equipos que deben llevar a bordo las embarcaciones para protección de los tripulantes para estas contingencias.

Justificación: Se debe contar con el equipo de protección personal necesario, para las tripulaciones que transportan mercancías peligrosas, con el objeto de prevenir cualquier accidente y no poner en riesgo la vida de las mismas.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII y XVI; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 18 fracción XVI.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 120 días naturales.

4. Especificaciones técnicas-administrativas que deben cumplir los inspectores navales privados.

Objetivo: Establecer los procedimientos a los que deben sujetarse los inspectores navales privados, así como los armadores, navieros, constructores o representante legal de ambos.

Justificación: La autoridad marítima dentro de sus atribuciones puede nombrar a personas físicas o morales para realizar labores de inspección en embarcaciones y artefactos navales, siempre y cuando esas personas cumplan con los requisitos que esta NOM establezca.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII y XVI; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 18 fracción XVI.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 240 días naturales.

5. Terminología marítima portuaria.

Objetivo: Proporcionar a la comunidad marítima el significado de los múltiples conceptos técnicos que se manejan en este medio, con el propósito de unificar criterios.

Justificación: Es necesaria la Norma, para que los usuarios del transporte marítimo y aquellos que estén relacionados directamente con la marina mercante, cuenten con los significados de los tecnicismos de este medio tan complejo.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII y XVI; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 18 fracción XVI.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 120 días naturales.

6. Lineamientos para el balizamiento maritimo. (Normas para el balizamiento en la República Mexicana).

Objetivo: Publicar las normas sobre el tema mencionado, para hacer del conocimiento de la comunidad marítima nacional en forma estandarizada, lo que indica y representa la colocación, coloración, sonidos, número de destellos y marcas de tope de las señales marítimas de acuerdo a la normatividad internacional. Que los concesionarios conozcan y cumplan con las normas de balizamiento en las áreas concesionadas.

Justificación: Si la comunidad marítima conoce, interpreta y aplica las normas sobre el balizamiento de los puertos y costas, la seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar será más efectiva.

Fundamento legal: Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974/78 (SOLAS 74/78), en su forma enmendada, Regla 14 del Capítulo V; Ley de Navegación, artículo 53; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 28 fracción VIII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 7 meses

7. Especificaciones técnicas que deben cumplir las linternas eléctricas destellantes y giratorias para el señalamiento maritimo de 125 a 355 .

Objetivo y justificación: hacer cumplir las especificaciones técnicas y características de color, potencia, número de destellos y alcance de las linternas utilizadas en las señales marítimas de acuerdo con la normatividad internacional.

Justificación: Los buques y las embarcaciones en su navegación, necesitan al aproximarse a puertos, de señales luminosas para guiarse a su arribo y salida.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII y XVI; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 18 fracción XVI.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 240 días naturales.

8. Requerimientos para la prestación del servicio de lanchaje.

Objetivo: Regular la prestación del servicio de lanchaje, para que se realice con seguridad, calidad y eficiencia.

Justificación: El gran número de traslados de pilotos de puerto y diversos usuarios, requiere de que estas labores se realicen con seguridad y eficiencia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII y XVI; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 18 fracción XVI.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 300 días naturales.

9. Requerimientos generales para la prestacion del servicio de remolque de embarcaciones.

Objetivo: Regular la prestación del servicio de remolque de embarcaciones, para que se realice con seguridad, calidad y eficiencia.

Justificación: El gran número de traslados de pilotos de puerto y diversos usuarios, requiere de que estas labores se realicen con seguridad y eficiencia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII y XVI; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 18 fracción XVI.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 300 días naturales.

10. Requerimientos generales para la prestación del servicio de suministro de combustibles y lubricantes a las embarcaciones en puertos nacionales. *

Objetivo y justificación: Regular la prestación del servicio de suministro de combustibles y lubricantes a las embarcaciones en puertos nacionales.

Justificación: La creciente demanda de combustibles y lubricantes a las embarcaciones que utilizan los puertos, requiere que se definan y especifiquen las actividades y el equipo necesarios para que este servicio se preste con seguridad y eficiencia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII y XVI; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 18 fracción XVI.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 300 días naturales.

11. Lineamientos generales para el manejo portuario de carga general fraccionada y unitizada.

Objetivo: Regular el manejo especializado de carga general fraccionada y unitizada para que se realice con calidad, eficiencia, economía y seguridad.

Justificación: Debido al incremento en el manejo de este tipo de carga, se requiere su regulación para obtener un mejor grado de eficiencia y disminuir costos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII y XVI; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 18 fracción XVI.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 300 días naturales.

Elaboración conjunta: Con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

12. Lineamientos generales para el manejo portuario de contenedores.

Elaboración conjunta: Con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Objetivo y justificación: Regular el manejo de diferentes tipos de contenedores para que se realice con calidad, eficiencia, economía y seguridad.

Justificación: El aumento en el manejo de carga contenedorizada y las características del equipo utilizado, requiere de la normalización de las actividades de carga y descarga; y de los aditamentos y maquinaria, a efecto de que se eviten accidentes y pérdida de la carga.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII y XVI; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 18 fracción XVI.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 300 días naturales.

 $COMITE CONSULTIVO \ NACIONAL \ DE \ NORMALIZACION \ DE \ RADIODIFUSION, \ TELEGRAFIA \ Y \ SERVICIO \ POSTAL$

PRESIDENTE: LIC. JORGE SILBERSTEIN

DIRECCION: AVENIDA UNIVERSIDAD Y XOLA, EDIFICIO C PRIMER PISO COLONIA NARVARTE. C.P. 03020. MEXICO, D.F.

TELS.: 55 19 72 00, 55 19 89 58 y 55 30 91 09.

FAX: 55 30 35 52.

Temas nuevos

1. Servicio Postal-Sobre Postal para Usuarios Corporativos-Características.

Objetivo y justificación: Agilizar los procesos de clasificación automática de la correspondencia que se recibe diariamente de los usuarios corporativos del correo.

Justificación: Con objeto de mejorar el tratamiento de la correspondencia, el Servicio Postal Mexicano ha integrado para los procesos de clasificación de cartas, equipos de lectores ópticos, los cuales permiten clasificar automáticamente las piezas postales, dependiendo del tamaño y calidad de las mismas; por tanto, se hace imprescindible llevar a cabo una estandarización de las

dimensiones de los sobres, a fin de aprovechar totalmente el equipo instalado y mejorar la eficiencia en todos los procesos que involucran el manejo de correspondencia y envíos, reduciendo costos y tiempos de entrega de las piezas postales.

Fundamento legal: El fundamento legal de este anteproyecto de normalización del servicio postal, se basa en los artículos 51-A y 51-B, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de febrero de 1999 a los primeros meses del año 2000.

2. Servicio Postal-Domicilio Postal-Especificaciones.

Objetivo y justificación: Agilizar los procesos de clasificación automática de la correspondencia que se recibe diariamente de los usuarios corporativos del correo.

Justificación: El Servicio Postal Mexicano procesa más de tres millones de piezas diarias a nivel nacional para el reparto a domicilio, encontrando en ellas gran variedad en cuanto a la estructura de las direcciones, así como información errónea de asentamientos y de códigos postales, lo que ocasiona desviaciones y retraso en la entrega de las cartas, impresos, paquetes y otros envíos postales; por tanto se hace imprescindible llevar a cabo una estandarización en cuanto a la rotulación de los sobres de correspondencia que depositan los usuarios corporativos del correo.

Fundamento legal: El fundamento legal de este anteproyecto de normalización del servicio postal, se basa en los artículos 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de febrero de 1999 a los primeros meses del año 2000.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE AEREO

PRESIDENTE: DR. AARON DYCHTER POLTOLAREK

DIRECCION: AVENIDA UNIVERSIDAD Y XOLA, EDIFICIO C PRIMER PISO. ALA ORIENTE COLONIA NARVARTE. C.P. 03020. MEXICO, D.F.

TELS.: 5 19 39 98, 5 59 51 65

FAX: 5 19 48 71

SUBCOMITE No. 1 DE INGENIERIA AERONAUTICA

Proyectos publicados

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT3-1994, Mantenimiento y/o reparación a aeronaves y sus componentes en el extranjero (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 1995).

Fecha estimada de terminación:

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT3-1994, Contenido del manual general de mantenimiento (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 1995).

Fecha estimada de terminación:

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCT3-1994, Contenido del manual de procedimientos de taller aeronáutico (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1995).

Fecha estimada de terminación:

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-1994, Requisitos técnicos a cumplir por las empresas de transporte aéreo de servicio público y de operaciones especiales (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** 29 de noviembre de 1995).

Fecha estimada de terminación:

5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT3-1994, Requerimientos para el establecimiento de oficina de despacho y control de vuelos (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1995).

Fecha estimada de terminación:

6. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCT3-1994, Procedimiento pro-abatimiento de ruido sobre la Ciudad de México (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1995).

Fecha estimada de terminación:

7. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT3-1994, Restricción de la operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos portátiles personales a bordo de las aeronaves (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 1995).

Fecha estimada de terminación:

8. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-021-SCT3-1994, Especificaciones para las publicaciones técnicas aeronáuticas (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre de 1995).

Fecha estimada de terminación:

9. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-1994, Requisitos para la instalación de registradores de vuelo en helicópteros (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre de 1995).

Fecha estimada de terminación:

10. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-023-SCT3-1994, Contenido del manual de vuelo (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1995).

Fecha estimada de terminación:

11. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT3-1994, Contenido del manual de control de producción (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1995).

Fecha estimada de terminación:

12. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-025-SCT3-1994, Requisitos operacionales que deben reunir las aeronaves ultraligeras para volar en el espacio aéreo mexicano (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 1995).

Fecha estimada de terminación:

13. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-028-SCT3-1995, Formato de plan de vuelo (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de junio de 1996.

Fecha estimada de terminación:

14. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCT3-1995, Aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 1996).

Fecha estimada de terminación:

15. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-031-SCT3-1995, Contenido del manual general de operaciones para empresas de transporte aéreo de servicio al público (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 1996).

Fecha estimada de terminación:

16. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCT3-1996, Reglas generales para la operación de helicópteros (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1997).

Fecha estimada de terminación:

17. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCT3-1996, Procedimientos para el uso del sistema de determinación de la posición (GPS) para vuelos en ruta IFR, dentro del espacio aéreo mexicano (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1997.

Fecha estimada de terminación:

Temas reprogramados

18. Servicio de mantenimiento a las aeronaves.

Objetivo: Establecer las características, criterios y procedimientos para el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves.

Justificación: Establecer los requisitos, procedimientos y reglas generales bajo las cuales los talleres aeronáuticos se puedan establecer para realizar los trabajos de mantenimiento de las aeronaves y sus componentes que permitan garantizar la seguridad y aeronavegabilidad de las aeronaves sujetas a este tipo de trabajos, debiendo los propietarios y/u operadores de aeronaves llevar a cabo este tipo de trabajos en los mencionados talleres para que las operaciones se realicen con la debida seguridad y no se ponga en peligro la integridad de los tripulantes o pasajeros de las aeronaves, así como vidas y bienes de terceros en tierra.

Fundamento legal: artículo 17 fracciones II, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y artículos 127, 135, 138 y 145 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

19. Contenido del manual de despacho para empresas de transporte aéreo de servicio al público, así como para empresas que prestan el servicio de despacho o despacho y control de vuelos.

Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el contenido de un manual de despacho.

Justificación: El establecer el contenido de un manual de despacho permitirá que las empresas dedicadas a prestar el servicio de despacho de las aeronaves, realicen estas actividades conforme a procedimientos y reglas normalizadas para toda la empresa en este documento, permitiendo realizar con seguridad las operaciones aéreas de sus aeronaves.

Fundamento legal: artículos 89 y 167 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

20. Uso obligatorio dentro del espacio aéreo mexicano del equipo respondedor para aeronaves.

Objetivo: Establecer el uso obligatorio del equipo transponder durante las operaciones de las aeronaves en espacio aéreo con servicio de control radar.

Justificación: Mantener una estrecha vigilancia dentro del espacio aéreo con servicio de control radar, permitirá la realización de operaciones más seguras, incrementando a su vez la confiabilidad de las mismas; para tal efecto, las aeronaves deberán contar

con el equipo transponder mismo que transmitirá la información de posición y altitud de la aeronave.

Fundamento legal: artículo 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

21. Autorización de vuelos de traslado y concentración, traslados terrestres de aeronaves y/o sus componentes.

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir para autorizar los vuelos de traslado y concentración, traslados terrestres y/o sus componentes.

Justificación: El traslado de las aeronaves o sus componentes deberá hacer de tal manera que se asegure la integridad de las personas, la aeronave y/o sus componentes, por lo que será necesario que previo al traslado de los mismos, se dé cumplimiento a los requisitos sobre seguridad y procedencia de las partes, así como del destino de las mismas.

Fundamento legal: artículo 115 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

22. Contenido del manual de seguridad aérea.

Objetivo: Establecer el contenido con el que debe cumplir el manual de seguridad aérea.

Justificación: Para mantener la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas, es necesario implantar mecanismos de verificación que permitan evaluar los programas relativos a la prevención de accidentes y la seguridad de vuelo, así como las actividades de mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves.

Fundamento legal: artículo 109 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

23. Procedimientos para la presentación del reporte de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves.

Objetivo: Mediante los reportes de los defectos y fallas encontrados en las aeronaves, se pueda prevenir una ocurrencia en vuelo que ponga en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas.

Justificación: Al haber un reporte de defectos y fallas encontrados en las aeronaves, es posible determinar y corregir daños a las aeronaves o sus componentes que podrían causar daños mayores a las mismas poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios y la integridad de las aeronaves.

Fundamento legal: artículos 115 y 117 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

24. Transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.

Objetivo: Regular el transporte de mercancías clasificadas como peligrosas por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Justificación: Mantener la seguridad en vuelo de una aeronave cuando se transportan mercancías cuya clasificación otorgada por la Organización de Aviación Civil Internacional, se consideran peligrosas.

Fundamento legal: artículos 6 fracciones I y V, y 32 de la Ley de Aviación Civil; 4, 6 fracciones VI y X, y 18 fracciones II, XIII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como 45, 46 y 84 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

25. Uso obligatorio del sistema de anticolisión de a bordo (ACAS) en aeronaves que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Objetivo: Establecer el uso obligatorio del sistema ACAS en las aeronaves de los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo.

Justificación: A efecto de reducir el riesgo de colisión inadvertido entre las aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, es necesario que éstas cuenten con un sistema a bordo, que les permita informarles sobre la posibilidad de un riesgo de colisión con otra aeronave incrementando la seguridad de las operaciones aéreas.

Fundamento legal: artículo 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

Temas nuevos

26. Requisitos para el establecimiento y funcionamiento de talleres aeronáuticos.

Objetivo: Establecer los requisitos y normas bajo los cuales se deberán instalar y operar los talleres aeronáuticos autorizados por la Secretaría, así como los responsables de taller.

Justificación: Establecer los requisitos, procedimientos y reglas generales bajo las cuales los talleres aeronáuticos se puedan establecer para realizar los trabajos de mantenimiento de las aeronaves y sus componentes que permitan garantizar la seguridad y aeronavegabilidad de las aeronaves sujetas a este tipo de trabajos, debiendo los propietarios y/u operadores de aeronaves llevar a cabo este tipo de trabajos en los mencionados talleres para que las operaciones se realicen con la debida seguridad y no se ponga en peligro la integridad de los tripulantes o pasajeros de las aeronaves, así como vidas y bienes de terceros en tierra.

Fundamento legal: 6 fracciones I y V, y 32 de la Ley de Aviación Civil; 4, 6 fracciones VI y X, y 18 fracciones II, XIII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como 140, 142, 144 y 146 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

27. Que establece dentro de la República Mexicana los requerimientos para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas, helicópteros, unidades de potencia auxiliar (UPA) y sistemas asociados a la aeronave durante operaciones en tierra.

Objetivo: Todas las aeronaves que operen dentro del espacio aéreo mexicano deberán cumplir con los límites máximos de emisión de ruido.

Justificación: Establecer los límites máximos de emisión de ruido producido por las aeronaves, ayudará a mantener niveles de seguridad durante las operaciones aéreas, evitando daños auditivos al personal técnico aeronáutico, distracción u otras relativas al ruido producido por las aeronaves; asimismo, permitirá que los concesionarios y permisionarios sean más competitivos en el mercado internacional dado que en éste se ha aceptado que las aeronaves que deseen operar a otros países deberán cumplir estos límites máximos.

Fundamento legal: artículos 34, fracción II, 126 fracción IV, 147, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

28. Requisitos para la obtención y revalidación del certificado de aeronavegabilidad.

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir para el otorgamiento o revalidación del certificado de aeronavegabilidad.

Justificación: Para que a una aeronave se le pueda otorgar o revalidar un certificado de aeronavegabilidad, es necesario que se demuestre mediante la documentación correspondiente que la misma ha sido mantenida adecuadamente y que se cumplen todos los requisitos técnicos y administrativos requeridos para el otorgamiento del certificado de aeronavegabilidad.

Fundamento legal: artículo 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

29. Uso obligatorio del sistema de alerta de la proximidad con el terreno (GPWS) en aeronaves que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características*.

Objetivo: Establecer el uso obligatorio del sistema de alerta de la proximidad del terreno en las aeronaves que vuelen sobre espacio aéreo mexicano.

Justificación: El establecer el uso del sistema de alerta de la proximidad del terreno en las aeronaves, permitirá que las tripulaciones sean alertadas de que se aproximan al terreno cuando se operan bajo condiciones mínimas de visibilidad previendo significativamente los accidentes de impacto contra el terreno.

Fundamento legal: artículo 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

30. Requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves, incluyendo el uso obligatorio del equipo para medir e indicar la radiación cósmica a que está expuesto el personal de vuelo.

Objetivo: Establecer los requisitos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves, incluyendo el uso obligatorio del equipo para medir e indicar la radiación cósmica a que está expuesto el personal de vuelo.

Justificación: Al establecer los requisitos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves, incluyendo el uso obligatorio del equipo para medir e indicar la radiación cósmica a que está expuesto el personal de vuelo se refuerza que las operaciones aéreas se realicen dentro de los márgenes de seguridad y eficiencia para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.

Fundamento legal: artículos110 fracción IV, 127, 129 fracciones I, II, VII y VIII, 130 fracción I y 131 fracción XV del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

31. Requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para la modificación que afecte al diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad.

Objetivo: Establecer los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para la modificación que afecte al diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad.

Justificación: El establecer el cumplimiento de los requerimientos sobre los estudios técnicos para la modificación que afecte al diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad, asegura que éstos se lleven a cabo tomando como base las especificaciones del fabricante de los mismos, manteniendo la integridad y aeronavegabilidad de las aeronaves.

Fundamento legal: artículo 145 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

32. Equipo de comunicación y navegación que debe tenerse a bordo de las aeronaves.

Objetivo: Establecer la cantidad y tipo del equipo de comunicación y navegación que debe tenerse a bordo de las aeronaves.

Justificación: De acuerdo a las características y tipos de operación que realizan las aeronaves, es necesario establecer el tipo del equipo de comunicación y navegación que debe tenerse a bordo de las aeronaves, con el objeto de que éstas se realicen con la mayor seguridad a efecto de proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.

Fundamento legal: artículos 127 y 132 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

33. Condiciones de seguridad que deben cumplirse en la cabina de pasajeros y compartimentos de carga para aeronaves destinadas al transporte de pasajeros.

Objetivo: Establecer las condiciones de seguridad que deben cumplirse en la cabina de pasajeros y compartimentos de carga para aeronaves destinadas al transporte de pasajeros.

Justificación: El establecer las condiciones de seguridad que deben cumplirse en la cabina de pasajeros y compartimentos de carga para aeronaves destinadas al transporte de pasajeros, permitirá que las operaciones aéreas se lleven a cabo con un mayor grado de seguridad y eficiencia, reduciendo en la medida de lo posible conatos de secuestro o en su caso riesgos inadvertidos por la carga transportada.

Fundamento legal: artículos 38 fracción III, 106 fracción II y 107 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

34. Condiciones de seguridad que deben cumplirse en las aeronaves destinadas al transporte de carga.

Objetivo: Establecer las condiciones de seguridad que deben cumplirse en las aeronaves destinadas al transporte de carga.

Justificación: Mediante el establecimiento de las condiciones de seguridad que deben cumplirse en las aeronaves destinadas al transporte de carga los concesionarios y permisionarios de este tipo de transporte, mantendrán la seguridad en sus operaciones aéreas transportando sólo el personal necesario y la custodia requerida para dicha carga.

Fundamento legal: artículo 105 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

35. Contenido del manual de seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita.

Objetivo: Establecer el contenido del manual de seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita.

Justificación: Los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo deberán asegurar que durante sus operaciones aéreas se hayan previsto las condiciones de seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita para mantener la integridad de las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.

Fundamento legal: artículos 109 fracción IX, 174 y 182 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

36. Requerimientos para la asignación de tripulación de vuelo en las aeronaves civiles y de Estado distintas a las militares mexicanas, así como las funciones, obligaciones y prohibiciones de dicho personal.

Objetivo: Establecer los requerimientos para la asignación de tripulación de vuelo en las aeronaves civiles y de Estado distintas a las militares mexicanas, así como las funciones, obligaciones y prohibiciones de dicho personal.

Justificación: Al establecer los requerimientos para la asignación de tripulación de vuelo en las aeronaves civiles y de Estado distintas a las militares mexicanas, así como las funciones, obligaciones y prohibiciones de dicho personal, se asegura que el personal realice sus funciones dentro del horario máximo permitido, sea asignado de acuerdo a su experiencia y capacidad para conducir una aeronave, así como a las condiciones de salud que deberá mantener durante la asignación del vuelo, entre otros.

Fundamento legal: artículos 79, 81, 82, 115, 116 fracciones VIII y IX, 126 fracciones II, IV, VI, 150, 160 fracción I, 172 fracción III, 174 y 182 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

37. Contenido del libro de bitácora.

Objetivo: Establecer el contenido del libro de bitácora.

Justificación: Mediante el establecimiento del contenido del libro de bitácora se permitirá que las tripulaciones de vuelo reporten todos los hechos acontecidos durante la operación de una aeronave, incluso aquellos relativos al mantenimiento de la misma para conservar la aeronavegabilidad y la seguridad de las operaciones aéreas.

Fundamento legal: artículos 81 y 110 fracción I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

38. Contenido temático de los programas de instrucción para el personal técnico aeronáutico de vuelo y tierra.

Objetivo: Establecer el contenido temático de los programas de instrucción para el personal técnico aeronáutico de vuelo y tierra.

Justificación: La capacitación recibida por el personal técnico aeronáutico deberá estar basada con por lo menos un contenido básico que le permita desarrollar sus funciones, atribuciones y responsabilidades en su medio ambiente de trabajo con la mayor eficiencia y seguridad para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.

Fundamento legal: artículos 60 fracción IV y 84 fracción V del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

39. Procedimientos para la búsqueda y salvamento de aeronaves.

Objetivo: Establecer los procedimientos para la búsqueda y salvamento de aeronaves.

Justificación: Toda aeronave que se accidente dentro del territorio nacional, debe ser localizada lo antes posible, por lo que para este efecto se deben establecer reglas generales para la búsqueda y salvamento de las mismas, las cuales indicarán las actividades que se tendrán que llevar a cabo y que incluyen entre otras el establecimiento de brigadas de búsqueda y salvamento, notificación y localización de accidentes por otras aeronaves, entre otras.

Fundamento legal: artículos 175 y 182 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

40. Procedimientos para la investigación de accidentes e incidentes aéreos.

Objetivo: Establecer los procedimientos a seguir para la investigación de accidentes e incidentes aéreos.

Justificación: Los procedimientos para la investigación de accidentes e incidentes aéreos deben permitir determinar las causas que los originaron a efecto de poder conocer las posibles fallas que se pudieran presentar en otras aeronaves del mismo modelo o en su caso corregir los procedimientos de operación.

Fundamento legal: artículos 185, 187 y 189 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

41. Procedimientos para el reabastecimiento de combustible a las aeronaves.

Objetivo: Establecer los procedimientos para el reabastecimiento de combustible a las aeronaves.

Justificación: El procedimiento de reabastecimiento de combustible en las aeronaves debe llevarse a cabo con la mayor seguridad para evitar que se puedan dañar a las instalaciones aeroportuarias, otras aeronaves y los usuarios, por lo que es necesario que los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo tengan establecidos procedimientos que den seguridad durante este reabastecimiento.

Fundamento legal: artículos 120 y 126 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

42. Método para establecer mínimos de utilización de aeródromos por parte del concesionario, permisionario y operador aéreo, inferiores a las publicadas por la autoridad aeronáutica, así como los procedimientos para el establecimiento de aeródromos de alternativa postdespegue, en ruta, destino, y ETOPS.

Objetivo: Indicar cuáles deberán ser los métodos para establecer mínimos de utilización de aeródromos por parte del concesionario, permisionario y operador aéreo, inferiores a las publicadas por la autoridad aeronáutica, así como los procedimientos para el establecimiento de aeródromos de alternativa postdespegue, en ruta, destino, y ETOPS.

Justificación: A efecto de que las operaciones aéreas se lleven a cabo con la mayor seguridad posible, los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos deberán apegarse a los mínimos de utilización de aeródromo, sin embargo, estos límites podrán ser inferiores a los establecidos por la autoridad aeronáutica, siempre que se demuestre que las operaciones no se vean afectadas, teniéndose para tal efecto un método aprobado para determinar los mínimos de utilización.

Fundamento legal: artículos 115 y 116 fracciones VIII y IX del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

43. Método para establecer altitudes mínimas de vuelo por parte del concesionario, permisionario y operador aéreo, inferiores a las publicadas por la autoridad aeronáutica, así como los requerimientos para el cruce del umbral de pista con seguridad y procedimientos que se deben seguir durante el vuelo.

Objetivo: Indicar cuáles deberán ser los métodos para establecer las altitudes mínimas de vuelo por parte del concesionario, permisionario y operador aéreo, inferiores a las publicadas por la autoridad aeronáutica, así como los procedimientos para el establecimiento y los requerimientos para el cruce del umbral de pista con seguridad y procedimientos que se deben seguir durante el vuelo.

Justificación: A efecto de que las operaciones aéreas se lleven a cabo con la mayor seguridad posible, los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos deberán apegarse a las altitudes mínimas de vuelo, sin embargo, estas altitudes podrán ser inferiores a las establecidas por la autoridad aeronáutica, siempre que se demuestre que las operaciones no se vean afectadas, teniéndose para tal efecto un método aprobado para determinar las altitudes mínimas de vuelo.

Fundamento legal: artículo 116 fracciones VIII y IX del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

44. Principios relativos a factores humanos.

Objetivo: Indicar los procedimientos que los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos deberán llevar a cabo para la capacitación y adiestramiento relativos a los principios sobre la actuación humana y su afectación en las operaciones aéreas.

Justificación: Las actividades realizadas por todo el personal de las empresas dedicadas al transporte aéreo, deben evitar en lo posible las fallas u omisiones cometidas por el ser humano, con el objeto de mantener la seguridad de las operaciones aéreas, por lo que es indispensable el capacitar a este personal para reconocer las limitaciones y precauciones sobre la actuación humana.

Fundamento legal: artículos 82, 84, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

45. Criterios para la operación de aeronaves en tiempo frío, operaciones de deshielo, antihielo y contaminantes naturales en tierra y en vuelo.

Objetivo: Establecer los criterios para la operación de aeronaves en tiempo frío, operaciones de deshielo, antihielo y contaminantes naturales en tierra y en vuelo.

Justificación: Debido a la diversidad de climas en los que las aeronaves pueden operar, es de vital importancia que a efecto de prever un accidente derivado de climas extremosos, se lleven a cabo acciones preventivas que permitan la operación segura de las aeronaves en aquellos lugares con ese tipo de clima.

Fundamento legal: artículo 115 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

46. Operaciones de largo alcance (ETOPS).

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y operacionales que deberán cumplir las empresas de transporte aéreo que cuenten con aeronaves para operaciones de largo alcance.

Justificación: Debido a que muchas aeronaves de reciente fabricación han tenido avances tecnológicos en la autonomía y alcance hacia el aeropuerto de destino y a su vez se han minimizado las fallas de sus componentes mediante acciones adicionales de mantenimiento, es posible que bajo estas condiciones se puedan realizar operaciones de largo alcance, sin embargo, es indispensable establecer los requisitos técnicos y operacionales que se deberán cumplir para que estas aeronaves puedan realizar de manera segura sus operaciones.

Fundamento legal: artículo 115, 116 fracciones II y VIII Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

47. Limitaciones de utilización de la performance del avión.

Objetivo: Establecer las limitaciones de utilización de la performance del avión.

Justificación: Toda aeronave fabricada bajo lineamientos específicos cuenta con limitaciones sobre su utilización. Debido a lo anterior es indispensable que se establezcan estas limitaciones y que el operador de la aeronave tenga conocimiento de las mismas para garantizar la seguridad de las operaciones.

Fundamento legal: artículo 126 fracciones II, IV y VI del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

48. Características y requerimientos para el uso de oxígeno a bordo de las aeronaves, condiciones de utilización y pérdida de presión en la cabina de aeronaves.

Objetivo: Establecer las características y requerimientos para el uso de oxígeno a bordo de las aeronaves, condiciones de utilización y pérdida de presión en la cabina de aeronaves.

Justificación: Las características de la operación de las aeronaves permite que éstas puedan realizar vuelos a gran altitud, sin embargo, la capacidad humana para poder estar en este ambiente se reduce de manera significativa de tal manera que es necesario que las aeronaves cuenten con los sistemas de suministro de oxígeno durante esta operación y principalmente para los casos en los que se presente una pérdida de presión durante dicha operación.

Fundamento legal: artículo 116 fracción VI del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

49. Requisitos para la expedición, revalidación, convalidación, cancelación y suspensión de licencias y certificados de capacidad para el personal técnico aeronáutico.

Objetivo: Establecer los requisitos para la expedición, revalidación, convalidación, cancelación y suspensión de licencias y certificados de capacidad para el personal técnico aeronáutico.

Justificación: A efecto de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas todo el personal encargado en operar, mantener y poder despachar a una aeronave deberá contar con una licencia y para tal efecto se deberán cumplir los requisitos de actitud y capacidad correspondientes para poder desarrollar sus actividades de manera segura y eficiente.

Fundamento legal: artículo 196 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

50. Requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de un centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos.

Objetivo: Establecer los requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de un centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos.

Justificación: El personal técnico aeronáutico que se dedica a realizar actividades de operación, mantenimiento y despacho de las aeronaves, entre otros debe estar debidamente capacitado para desarrollar sus funciones en el ámbito de su competencia, además de contar con la licencia correspondiente para ejercer estas funciones. Esta capacidad es obtenida a través de los centros de formación, capacitación y adiestramiento, los cuales deberán estar regulados para que de manera uniforme y conforme a temarios y programas de instrucción en específico se le capacite, además de contar con las instalaciones necesarias para tal efecto.

Fundamento legal: artículos 93 y 95 fracción VII del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

51. Requisitos sobre la aptitud psicofísica, métodos de evaluación, limitaciones y prohibiciones que debe cumplir el personal técnico aeronáutico.

Objetivo: Establecer los requisitos sobre la aptitud psicofísica, métodos de evaluación, limitaciones y prohibiciones que debe cumplir el personal técnico aeronáutico.

Justificación: Para que la seguridad de las operaciones no se vea afectada por actitudes o limitaciones del ser humano, es indispensable establecer la actitud física y prohibiciones que el personal técnico deberá acatar, así como la evaluación a que será sujeto para determinar dicha actitud.

Fundamento legal: artículos 73, 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

52. Clasificación de las verificaciones aplicables a concesionarios y permisionarios de transporte aéreo de servicio al público, así como a las aeronaves civiles de servicio privado y de Estado distintas a las militares.

Objetivo: Establecer la clasificación de las verificaciones aplicables a concesionarios y permisionarios de transporte aéreo de servicio al público, así como a las aeronaves civiles de servicio privado y de Estado distintas a las militares.

Justificación: Para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas es indispensable que se realicen regularmente verificaciones a los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo de servicio al público, así como a las aeronaves de los operadores aéreos en las cuales se verificarán todos los aspectos relativos al mantenimiento de las aeronaves, capacitación de la tripulación de vuelo y demás personal involucrado en la operación de éstas.

Fundamento legal: artículos 24 fracción I y 191 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

53. Prestación del servicio de transporte aéreo no regular, nacional e internacional.

Objetivo: Establecer los requisitos para la prestación del servicio de transporte aéreo no regular, nacional e internacional.

Justificación: Las empresas dedicadas al transporte aéreo público de pasajeros, deben cumplir los requisitos sobre capacidad económica, personal capacitado e infraestructura, entre otros aspectos, con el fin de garantizar la seguridad de las operaciones

aéreas, las de sus usuarios y la de las vías generales de comunicación.

Fundamento legal: artículos 5 fracción IV y 10 fracción IV del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

54. Prestación del servicio de transporte aéreo privado comercial.

Objetivo: Establecer los requisitos para la prestación del servicio de transporte aéreo privado comercial.

Justificación: Las empresas dedicadas al transporte aéreo público de pasajeros, deben cumplir los requisitos sobre capacidad económica, personal capacitado e infraestructura, entre otros aspectos, con el fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, las de sus usuarios y la de las vías generales de comunicación.

Fundamento legal: artículos 14 fracción III, 16, 17 y 72 fracción III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

55. Condiciones de prestación del servicio entre el concesionario y/o permisionario y el usuario de sus servicios.

Objetivo: Establecer las condiciones de prestación del servicio entre el concesionario y/o permisionario y el usuario de servicios.

Justificación: A efecto de que los usuarios de los servicios de transporte aéreo no vean afectados sus intereses al contratar cualquiera de estos servicios y para que los servicios de transporte aéreo se provean de manera eficiente, es necesario establecer las reglas bajo las cuales el concesionario y/o permisionario y el usuario de servicios se tengan que ajustar.

Fundamento legal: artículos 37 y 38 fracción IV del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

56. Condiciones a las que debe sujetarse la práctica de deportes aéreos.

Objetivo: Establecer las condiciones bajo las cuales debe sujetarse la práctica de deportes aéreos.

Justificación: Muchas de las personas que practican deportes aéreos desconocen la reglamentación sobre aviación civil, lo cual pone en riesgo las operaciones de las aeronaves de transporte público, ya que se reportan incidentes con aeronaves de este tipo de actividades. Como consecuencia de lo anterior, es necesario restringir la operación de dichas aeronaves en espacios aéreos que no afecten las actividades de la aviación civil comercial y privada.

Fundamento legal: artículos 59 y 196 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

57. Características de las marcas de nacionalidad y matrícula para las aeronaves civiles mexicanas.

Objetivo: Establecer las características de las marcas de nacionalidad y matrícula para las aeronaves civiles mexicanas.

Justificación: Toda aeronave mexicana deberá ostentar las marcas de nacionalidad y matrícula a efecto de que durante sus operaciones nacionales o internacionales se acredite el registro correspondiente de la misma. Para tal efecto, la aeronave deberá ostentar en los lugares adecuados y con las dimensiones específicas, las marcas de nacionalidad y matrícula.

Fundamento legal: artículo 98 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

58. Emisión de gases contaminantes de los motores de las aeronaves.

Objetivo: Reducir la emisión de gases contaminantes de los motores de las aeronaves.

Justificación: Ante el alto grado de contaminación que sufren actualmente algunas ciudades y en particular la Ciudad de México, es importante llevar a cabo acciones para la reducción de emisión de gases contaminantes. A medida que se tienen avances tecnológicos en los diseños de los motores, es posible reducir la emisión de óxidos de nitrógeno, óxidos de carbono y combustible no quemado, lo que permitirá fabricar o en su caso modificar motores que produzcan menos contaminantes para preservar el ambiente.

Fundamento legal: artículo 151 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Se inicia en enero del año 2000 para concluir en noviembre del mismo año.

SECRETARIA DE SALUD

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

PRESIDENTE: DR. JAVIER CASTELLANOS COUTIÑO

DIRECCION: LIEJA No 7, PISO 1, COL. JUAREZ C.P. 06696, MEXICO, D.F.

TELS. 55-53-69-79 y 55-53-71-30

FAX 55-53-69-96

SUBCOMITE DE NORMALIZACION DE INSUMOS PARA LA SALUD

Proyectos publicados

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-148-SSA1-1996, Que establece las especificaciones sanitarias de las agujas para biopsia desechables y estériles tipo tru-cut (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de diciembre de 1998).

Fecha estimada de terminación: 31 de diciembre de 2000.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-149-SSA1-1996, Que establece las especificaciones sanitarias de la sonda para alimentación (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre de 1998).

Fecha estimada de terminación: 31 de diciembre de 2000.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-150-SSA1-1996, Que establece las especificaciones sanitarias del equipo para hemodiálisis de inserción en subclavia adulto e infantil, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1998.

Fecha estimada de terminación: 31 de diciembre de 2000.

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-151-SSA1-1996, Que establece las especificaciones sanitarias de las bolsas para ostomía (colostomía, hileostomía, urostomía y drenaje) (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 1999).

Fecha estimada de terminación: 31 de diciembre de 2000.

5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-152-SSA1-1996, Que establece las especificaciones sanitarias de los catéteres rígidos para diálisis peritoneal infantil y adulto (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de enero de 1999).

Fecha estimada de terminación: 31 de diciembre de 2000.

6. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-153-SSA1-1996, Que establece las especificaciones sanitarias de los implantes metálicos de acero inoxidable para cirugía ósea (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1999).

Fecha estimada de terminación: 31 de diciembre de 2000.

7. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-155-SSA1-1998, Que establece las especificaciones sanitarias de la cánula para traqueostomía de cloruro de polivinilo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de febrero de 1999.

(Este proyecto de norma se unificará con el proyecto de norma NOM-154-SSA1-1998, el cual se ha dado de baja, debido a que su contexto es similar, solamente difieren parcialmente en los siguientes puntos: Clasificación, identificación del material de fabricación, prueba de reactividad intracutánea, prueba de pirógenos, prueba de inyección sistémica, concordancia con normas internacionales y mexicanas y bibliografía).

Fecha estimada de terminación: 31 de diciembre de 2000.

8. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-161-SSA1-1998, Especificaciones sanitarias para la sonda desechable gastrointestinal, con marca radiopaca, modelo Levin (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de enero de 1999).

Fecha estimada de terminación: 31 de diciembre de 2000.

9. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-162-SSA1-1998, Que establece las especificaciones sanitarias para las hojas para bisturí de acero inoxidable (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de febrero de 1999).

Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2000.

10. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-163-SSA1-1998, Que establece las especificaciones sanitarias para las hojas para bisturí de acero al carbón (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de febrero de 1999).

Fecha estimada de terminación: 31 de diciembre de 2000.

11. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-164-SSA1-1998, Buenas prácticas de fabricación para fármacos (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de diciembre de 1998).

Fecha estimada de terminación: 31 de diciembre de 2000.

12. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-176-SSA1-1998, Validación de proveedores de fármacos y materias primas para la elaboración de medicamentos de uso humano (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de enero de 1999).

Fecha estimada de terminación: 31 de diciembre de 2000.

13. Proyecto de NOM-072-SSA1-1993, Etiquetado de medicamentos (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de diciembre de 1994).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2000.

Temas reprogramados

14. Especificaciones sanitarias para las bolsas para enema desechables.

Objetivo: Regular la calidad sanitaria de los productos.

Justificación: Se requiere de establecer las especificaciones del producto necesarias para garantizar su calidad, así como establecer los métodos de prueba para la evaluación de las mismas.

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13-A apartado A fracción Y, 194 fracción II, 195, 205, 210, 212, 214, 262 fracción III, de la Ley General de Salud, 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I y XII, 44, 46, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 20., 80., 18, 24 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 6 fracción XVII, y 20 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de terminación: 31 de diciembre de 2000.

Etiquetado de medicamentos y remedios herbolarios.

Objetivo: Establecer los requisitos de etiquetado de los productos.

Justificación: El etiquetado de estos productos requiere de características particulares diferentes a las de los medicamentos alopáticos.

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 102, 194, 214, 224, 225, 226 y demás aplicables de la Ley General de Salud, 3 fracción XI, 38, 40 fracciones I y XII, 44, 46, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 20., 80., 18, 24, 67, 69, 70, 94, 97, 98 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 6 fracción XVII, y 20 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de terminación: 31 de diciembre de 2000.

16. Etiquetado de medicamentos homeopáticos.

Objetivo: Establecer los requisitos de etiquetado de los productos.

Justificación: El etiquetado de estos productos requiere de características particulares diferentes a las de los medicamentos alopáticos.

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 102, 194, 214, 224, 225, 226 y demás aplicables de la Ley General de Salud, 3 fracción XI, 38, 40 fracciones I y XII, 44, 46, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 20., 80., 18, 24 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 6 fracción XVII, y 20 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de terminación: 31 de diciembre de 2000.

17. Que establece las especificaciones sanitarias de las fórmulas enterales especializadas (165).

Objetivo: Regular la calidad sanitaria de los productos.

Justificación: Se requiere de establecer las especificaciones del producto necesarias para garantizar su calidad, así como establecer los métodos de prueba para la evaluación de las mismas.

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones XXIII y XXIV, 194 fracción II, 195, 205, 210, 212, 262 y demás aplicables de la Ley General de Salud, 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I y VI, 44, 46, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 20., 80., 18, 24 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 6 fracción XVII, y 20 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de terminación: 31 de diciembre de 2000.

18. Instalación y operación profesional de droguerías, boticas y farmacias (175).

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos par la instalación y operación profesional de droguerías, farmacias y boticas.

Justificación: Nuestro país requiere del establecimiento de servicios profesionales en las farmacias, droguerías y boticas en beneficios de la salud de la población.

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 194, 197, 198, 242, 252, 257, 258, 259, 260, 261 y demás aplicables de la Ley General de Salud, 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 20 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de terminación: 31 de diciembre de 2000.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los condones de hule látex .

Objetivo: Complementar y actualizar las especificaciones marcadas por la norma.

Justificación: Se requiere autorizar el contenido de la norma, así como revisar la actualización de las normas internacionales, para asegurar una adecuada regulación de la calidad sanitaria de los productos.

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 194 fracción II, 195, 205, 210, 212, 214, 262 fracción III y demás aplicables de la Ley General de Salud, 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I y XII, 44, 46, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 20., 80., 18, 24 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 6 fracción XVII, y 60. fracción XVII y 20 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de terminación: 31 de diciembre de 2000.

Temas nuevos

20. Requisitos para la instalación y operación de los centros de mezcla intra y extra hospitalarios.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para la instalación y operación de los centros de mezcla intra y extra hospitalarios.

Justificación: Los centros de mezcla pueden ubicarse dentro o fuera de unidades hospitalarias. Estos centros realizan la mezcla de medicamentos para uso en pacientes con características específicas. Por considerar que la mala aplicación de estos centros de mezcla puede ocasionar daños a la salud se cree conveniente reglamentar su instalación y operación.

Fundamento legal: artículos 194 fracción III, 194 Bis, 195, 197, 198 fracciones I y II, 200, 200 Bis, 205, 210, 212, 224, 226, 227 y 233 de la Ley General de Salud y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

21. Instalación y operación de la farmacovigilancia.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los integrantes del Programa Permanente de Farmacovigilancia.

Justificación: El Programa Permanente de Farmacovigilancia se está llevando a cabo desde 1997; sin embargo, requiere de establecer apropiadamente los requisitos que debe cumplir cada uno de los integrantes de dicho Programa. Por lo anterior es necesaria la elaboración de una NOM que le dé fortaleza a lo establecido en el Reglamento de Insumos para la Salud.

Fundamento legal: artículos 58 fracción V Bis de la Ley General de Salud; 38 y 131 del Reglamento de Insumos para la Salud y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

22. Para el uso y manejo de fluoruros en la República Mexicana.

Objetivo: Regular el uso de fluoruro, tanto por vía tópica como sistémica, para prevenir la florosis en el país.

Justificación: a partir de 1999, México se integra a los países que floruran la sal, por lo que el uso indiscriminado de otras fuentes de floruro pueden causar intoxicaciones que afecten la salud del individuo. Continúa reduciendo la prevalencia de caries dental con un amplio margen de seguridad.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley General de Salud; Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Reglamento de Insumos para la Salud; Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Un año.

SUBCOMITE DE CALIDAD SANITARIA DE BIENES Y SERVICIOS

Temas reprogramados

23. Golosinas y productos de confitería. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Capítulo I. Dulces a base de azúcar. Capítulo II. Dulces acidulados. Capítulo III. Gomas de mascar.

Objetivo: Establecer disposiciones y especificaciones sanitarias con las que deben cumplir para no representar un riesgo a la salud del consumidor.

Justificación: Por la amplia variedad y alto consumo especialmente por la población a la que va dirigida y el uso frecuente en dichos productos de colorantes, saborizantes u otro tipo de aditivos que pueden ocasionar importantes efectos en la salud.

Fundamento legal: artículos 194 y 195 de la Ley General de Salud, artículos 15 y 158; apartados XV.1.3 y XV.2, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2000.

24. Botanas. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

Objetivo: Establecer disposiciones y especificaciones sanitarias con las que deben cumplir para no representar un riesgo a la salud del consumidor.

Justificación: Por la importante variedad de productos y su alto consumo por la población en general y que pueden contener contaminantes importantes como Salmonella spp y E. coli, así como metales pesados, plaguicidas y micotoxinas.

Fundamento legal: artículos 194 y 195 de la Ley General de Salud, artículos 15, 112, 113 y 116; apartados IX.1.9, IX.6, IX.8 y IX.9, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2000.

25. Disposiciones y especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al faenado de animales para abasto, corte, deshuese, envasado, almacén y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.

Objetivo: Establecer disposiciones relacionadas con las buenas prácticas de higiene y sanidad que se deben aplicar para obtener productos de calidad sanitaria, así como establecer especificaciones de los productos.

Justificación: Productos que por su composición son un medio adecuado para la proliferación de bacterias, mismas que pueden originarse por contaminación por parte de operadores, equipos y técnicas deficientes de conservación, entre otros factores.

Fundamento legal: artículos 194 y 195 de la Ley General de Salud, 37, 415, 456, 457, 502 y 503 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

Fechas estimadas de inicio y terminación: diciembre de 2000.

Elaboración conjunta: con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

26. Cereales y sus productos. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que aseguren la inocuidad de los productos.

Justificación: Productos que son la base de la alimentación en México y que pueden contener aditivos y contaminantes químicos y biológicos que pueden tener repercusiones a largo plazo en la salud de quien los consume.

Fundamento legal: artículos 194 y 195 de la Ley General de Salud, 877, 878, 881, 883 y 885 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2000.

27.- Etiquetado y envasado de productos de aseo.

Objetivo: Establecer la información que obligatoriamente deberán cumplir dichos productos.

Justificación: Por el uso frecuente de productos como jabones, detergentes, ceras, abrillantadores, abrasivos, lejías, desengrasantes que están formulados por una amplia variedad de sustancias que pueden actuar como sensibilizantes y causar irritaciones, dermatitis, edema e incluso quemaduras, de tal forma que permita al consumidor identificar al producto, sus componentes, las indicaciones de uso y, sobre todo, las leyendas precautorias para evitar que su manejo represente riesgo a la salud.

Fundamento legal: artículos 194 y 195 de la Ley General de Salud, 1257, 1258 y 1261 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2000.

Elaboración conjunta: con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Temas nuevos

28. Cereales y sus productos. Tortillas y tostadas. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que aseguren la inocuidad de los productos.

Justificación: Productos que son la base de la alimentación en México y que pueden contener aditivos y contaminantes químicos y biológicos que pueden tener repercusiones a largo plazo en la salud de quien los consume.

Fundamento legal: artículos 194 y 195 de la Ley General de Salud, 877, 878, 881, 883 y 885 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

Fechas estimadas de inicio y terminación: diciembre de 2000.

Elaboración conjunta: con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

29. Leche para consumo humano.

Objetivo: Establecer disposiciones sanitarias relacionadas con las buenas prácticas de higiene y sanidad que se deben aplicar para obtener productos de calidad sanitarias, así como establecer especificaciones sanitarias de los productos.

Justificación: Productos de alto consumo, que por sus características de composición y un inadecuado proceso pueden implicar riesgos a la salud.

Fundamento legal: artículos 194 y 195 de la Ley General de Salud, 344 y 416 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

Fechas estimadas de inicio y terminación: terminación 31 de enero de 2000.

Elaboración conjunta: con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

30. Mantequilla, cremas, leche condensada azucarada, leches fermentadas y acidificadas, dulces a base de leche. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

Objetivo: Establecer disposiciones y especificaciones sanitarias relacionadas con la obtención de derivados de la leche.

Justificación: Productos de alto consumo, que por sus características de composición y un inadecuado proceso pueden implicar riesgos a la salud.

Fundamento legal: artículos 194 y 195 de la Ley General de Salud, 368, 377, 383, 386, 388, 390 y 392 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 31 de enero de 2000.

Elaboración conjunta: con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

31. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodatada y sal yodada y fluorurada. Especificaciones sanitarias. Revisión general .

Objetivo: Modificar aquellos aspectos de la norma que la hacen menos aplicativa.

Justificación: Después de un tiempo de aplicación se considera que requiere de una revisión en virtud de que el comportamiento de los productos ha evolucionado y por lo tanto se requiere ajustar las especificaciones que a la fecha contempla.

Fundamento legal: artículos 194 y 195 de la Ley General de Salud, 945 y 946 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

Fechas estimadas de inicio y terminación: finaliza el 31 de enero de 2000.

32. Cacao, productos y derivados. I. Cacao. II. Chocolate. III. Derivados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Denominación comercial.

Objetivo: Establecer disposiciones y especificaciones sanitarias relacionadas con la obtención de estos productos.

Justificación: Por su variedad y consumo por parte de la población infantil es indispensable asegurar que las condiciones sanitarias de la materia prima, así como el tipo y concentración de aditivos garanticen que éstos no representen un peligro para la salud.

Fundamento legal: artículos 194 y 195 de la Ley General de Salud, 761, 762 y 763 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

Fechas estimadas de inicio y terminación: al 31 de enero de 2000.

Elaboración conjunta: con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

33. Agua y hielo para consumo humano preenvasados y a granel. Disposiciones y especificaciones sanitarias. (Esta Norma Oficial Mexicana sustituirá a las NOM-041-SSA1-1993, Bienes y servicios. Agua purificada envasada. Especificaciones sanitarias. Revisión general, NOM-042-SSA1-1993, Bienes y servicios. Hielo potable y hielo purificado. Especificaciones sanitarias. Revisión general, NOM-160-SSA1-1999, Bienes y servicios. Buenas prácticas para la producción y venta de agua purificada).

Objetivo: Modificar aquellos aspectos de la norma que la hacen menos aplicativa, así como conjunción de temas afines con la finalidad de facilitar su aplicación.

Justificación: Después de un tiempo de aplicación se considera que requiere de una revisión en virtud de que el comportamiento de los productos ha evolucionado y por lo tanto se requieren ajustar las especificaciones que a la fecha contempla. Los temas de las tres normas son afines, en virtud de que para la elaboración de los productos se tienen disposiciones y especificaciones en común, la fusión en un solo documento facilitará la aplicación por parte del particular.

Fundamento legal: artículos 194 y 195 de la Ley General de Salud, 4o., 101, 103, 104, 109, 110, 111 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

34. Bebidas saborizadas no alcohólicas. Capítulo l. Bebidas saborizadas no alcohólicas. Capítulo ll. Productos congelados. Capítulo ll. Polvos para preparar. Capítulo lV. Jarabes y concentrados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

Objetivo: Establecer disposiciones y especificaciones sanitarias, con las que deben cumplir las bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados y especificaciones sanitarias.

Justificación: Son productos que día con día se utilizan más en la población, que utilizan una amplia gama de aditivos para alimentos y en cuya elaboración existen diversos ingredientes que en conjunto tienen importantes efectos en la salud.

Fundamento legal: artículos 194 y 195 de la Ley General de Salud, 40., 102, 105, 106 y 107 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

Elaboración conjunta: con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

SUBCOMITE DE SALUD AMBIENTAL

Proyectos publicados

35. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental, agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de diciembre de 1999).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2000.

36. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación de la calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento públicos (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre 1999).

Fechas estimadas de inicio y terminación: diciembre de 2000.

37. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-180-SSA1-1998, Requisitos sanitarios que deben cumplir los equipos de tratamiento de agua, de tipo doméstico (publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1999).

Fecha estimada de terminación: 31 de diciembre de 2000.

38. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-181-SSA1-1998, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua, de tipo doméstico (publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de diciembre de 1999).

Fecha estimada de terminación: 31 de diciembre de 2000.

39. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-182-SSA1-1998, Etiquetado de nutrientes vegetales (publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 1999).

Fecha estimada de terminación: 31 de diciembre de 2000.

Elaboración conjunta: Con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Temas reprogramados

40. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA1-1998, Requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados .

Objetivo: esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados para preservar su calidad.

Justificación: el control de la calidad del agua es la clave para reducir los riesgos de transmisión de enfermedades gastrointestinales a la población por su consumo; este control se ejerce a través del cumplimiento de los límites permisibles de calidad del agua y complementariamente, verificando que las características de las construcciones, instalaciones y equipos de las obras de captación, conducción, plantas de potabilización, redes de distribución, tanques de almacenamiento o regulación y tomas domiciliarias que protejan el agua de contaminación.

Fundamento legal: Ley General de Salud: artículos 118 fracción ll y 119 fracción ll, artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, artículo 214 fracciones l y ll del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitarios de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

41. Requisitos sanitarios para el funcionamiento de establecimientos que se dedicarán al proceso de equipos y sustancias para la potabilización o tratamiento del agua, así como para la importación de los mismos.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos sanitarios que deben cumplir, los establecimientos que se dedican al proceso de equipos o sustancias para la potabilización del agua para uso y consumo humano o en el tratamiento de aguas residuales o industriales, que no requieren para su proceso de autorización sanitaria, así como para las empresas que se dedican a la importación de dichos equipos o sustancias.

Justificación: En la actualidad, se han consolidado en México los programas de saneamiento ambiental, uno de cuyos objetivo y justificación principales es reducir en forma decisiva la incidencia de las enfermedades transmitidas por el agua. Para alcanzar este objetivo y justificación, debe combinarse el abastecimiento de agua para uso y consumo humano de buena calidad, con las medidas adecuadas de saneamiento del medio y un eficiente tratamiento y disposición de aguas residuales.

Lo anterior, aunado a la gran diversidad de tecnologías y procesos de tratamiento existentes, con fines de potabilización de agua o tratamiento de aguas residuales o industriales, ha creado un mercado muy amplio en lo que respecta a sustancias y equipos utilizados en dichos procesos, lo que ha llevado a la creación de un gran número de empresas que operan en este campo.

Paralelamente, la apertura comercial que se ha dado en función de tratados internacionales, ha permitido que se genere un importante flujo de equipos y sustancias del tipo ya mencionado, lo que genera la necesidad de regular este giro comercial, para asegurar que los productos que ingresan a México, realmente coadyuven a mejorar los sistemas de potabilización y tratamiento, así como para establecer un efectivo control sanitario sobre dichos productos.

Fundamento legal: Ley General de Salud: artículos 118 fracción II y 119 fracción II. Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: artículo 22. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitarios de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios: artículos 218, 219, 220, 221, 224 y 227.

Fecha estimada de incio y terminación: de enero al 31 de diciembre de 2000.

42. Protección y seguridad radiológica en el uso de rayos X con fines odontológicos .

Objetivo: el objetivo y justificación de esta norma es establecer los criterios y requisitos que deben cumplir las instalaciones, los prestadores del servicio y la operación de equipos de Rayos X de uso odontológico que garantice la protección y seguridad radiológica del paciente, del personal ocupacionalmente expuesto y el público en general.

Justificación: Estudios recientes confirman que aproximadamente dos terceras partes de todas las decisiones críticas médicas y odontológicas dependen de información obtenida mediante radiología.

Esta situación origina que este tipo de práctica sea considerada como la principal contribución a la dosis que recibe la población en el mundo y por ello la que mayores riesgos pudiera representar para la salud de no aplicarse adecuadamente.

La Secretaría de Salud ha publicado ya cuatro normas oficiales mexicanas asociadas con la aplicación de Rayos X con fines médicos; sin embargo, en México no se cuenta con un lineamiento específico para regular las aplicaciones odontológicas.

Fundamento legal: artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 apartado A fracción I, 119 fracción III, 125, 126, 127, 128 y 129 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones VII, XI y XIII, 41 y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 20. fracciones I inciso a) y II inciso e) y 66 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 22 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero al 31 de diciembre de 2000.

43. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes, seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba .

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba para la determinación de la biodisponibilidad de los elementos antimonio (Sb), arsénico (As), bario (Ba), cadmio (Cd), cromo (Cr), plomo (Pb), mercurio (Hg) y selenio (Se) del material en juguetes, instrumentos gráficos escolares, pinturas para niños y plastilinas. Esta Norma Oficial Mexicana debe aplicarse a todos los juguetes y artículos escolares de fabricación nacional y de importación.

Fundamento legal: artículos 116 y 118 fracción I de la Ley General de Salud, artículo 214 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero al 31 de diciembre de 2000.

Elaboración conjunta: Con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

44. Evaluación biológica de la exposición laboral. Niveles biológicos máximos de exposición laboral a plomo. Niveles de acción. Método de Prueba.

Objetivo y justificación: Establecer los límites máximos de exposición laboral a plomo que se evalúan mediante la determinación de la concentración de plomo en sangre por métodos químicos analíticos. Establecer las acciones a realizar cuando los índices máximos de exposición a plomo son rebasados.

Considerando los efectos de la exposición a plomo principalmente en el personal ocupacionalmente expuesto y en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Salud en materia de salud ocupacional, es prioritario establecer los límites máximos permisibles de la concentración de este metal en sangre. Asimismo, con esta norma se tiene un enfoque preventivo de los daños a la salud de ese metal.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 40 fracciones I y XI, 47. Ley General de Salud artículos 194 fracción III, 195, 204, 214, 278 fracción I y 279 fracción V. Reglamento Interior de la Secretaría de Salud artículo 22 fracciones I, V, VI y IX. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Establecimientos, Productos y Servicios artículos 2 fracción Y inciso a), b), c), d) y e) 1220, 1221 y 1228.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

Elaboración conjunta: Con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

45. Vigilancia de la salud del personal ocupacionalmente expuesto a sustancias tóxicas

Objetivo y justificación: Establecer un procedimiento sencillo para realizar la vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos a sustancias tóxicas, que incluya medidas sanitarias de tipo preventivo para prevenir y disminuir la incidencia de daños a la salud de los trabajadores que están en contacto con esas sustancias.

Establecer sistemas de vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos a factores de riesgo presentes en cualquier establecimiento que maneje esas sustancias.

La exposición ocupacional a diversos factores de riesgo químico presentes en cualquier establecimiento, son un problema complejo con grandes repercusiones en la salud de los trabajadores. La vigilancia permanente de los factores de riesgo químico permitirá la detección oportuna de casos, así como educar, orientar y capacitar a los trabajadores para que lleven a cabo prácticas de trabajo seguras para prevenir el contacto con esos factores durante el desempeño de su trabajo.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 40 fracciones I y XI, 47. Ley General de Salud artículos 194 fracción III, 195, 204, 214, 278 fracción I y 279 fracción V. Reglamento Interior de la Secretaría de Salud artículo 22 fracciones I, V, VI y IX. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Establecimientos, Productos y Servicios artículos 66 fracciones I, 1220 fracciones Y, III, VI, 1221 fracción Y, 1224 segundo párrafo, 1226 y 1227.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

Elaboración conjunta: Con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

46. Valores permisibles para la concentración de PM 2.5 y P.M. 10 en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

Objetivo y justificación: establecer el valor permisible para la concentración de partículas menores de 2.5 micras en el aire ambiente para protección de la salud de la población.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 40 fracciones I y XI, 47. Ley General de Salud artículos 116 y 118 fracción I. Reglamento Interior de la Secretaría de Salud artículo 22 fracciones I y VI. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Establecimientos, Productos y Servicios artículos 2 fracción I inciso a), 1220 y 1228.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero al 31 de diciembre de 2000.

47. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-1993. Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al ozono (O₃). Valor normado para la concentración de ozono (O₃) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

Objetivo y justificación: establecer el valor permisible para la concentración de ozono en el aire ambiente para protección de la salud de la población.

Justificación: Se considera que su efecto sobre los tejidos vivos estriba en su extraordinaria avidez por las lipoproteínas, las que degenera dando lugar a:1. Alteraciones en las membranas celulares y 2. Superoxidación de enzimas.

Los tejidos más sensibles a estas acciones son las mucosas, principalmente la ocular y la respiratoria. El riesgo que representa depende del nivel de concentración del contaminante en el aire ambiente y del tiempo de exposición del individuo, así como de su susceptibilidad, fundamentalmente en niños, ancianos y neumópatas crónicos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 40 fracciones I y XI, 47. Ley General de Salud artículos 116 y 118 fracción I. Reglamento Interior de la Secretaría de Salud artículo 22 fracciones I y VI. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Establecimientos, Productos y Servicios artículos 2 fracción I inciso a), 1220 y 1228.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero al 31 de diciembre de 2000.

48. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-1993. Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas menores de 10 Micras (PM10). Valor permisible para la concentración de partículas menores de 10 micras (PM10) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.

Objetivo: establecer el valor permisible para la concentración de partículas menores de 10 micras en el aire ambiente para protección de la salud de la población.

Justificación: Las partículas suspendidas son producto de una gran cantidad de procesos naturales o antropogénicos y consecuentemente el riesgo que constituyen, depende de algunas de sus múltiples características.

Se les considera capaces de bloquear los mecanismos de defensa del aparato respiratorio, a nivel de vías aéreas superiores y alvéolos; asimismo, se asocian con mucha frecuencia con elementos ácidos con los que se sinergiza su efecto dañino potencial y finalmente pueden acarrear elementos biológicos que van desde pólenes hasta bacterias, hongos y virus.

El riesgo sanitario lo constituyen aparte de su concentración, tiempo de exposición y sus características físicas; los individuos susceptibles por excelencia son aquellos que son portadores de una enfermedad respiratoria crónica que haya dado lugar principalmente a daños del sistema mucociliar. Su tamaño es la característica física más importante para determinar su toxicidad. Las partículas que miden más de 10 micrómetros se retienen básicamente en las vías respiratorias superiores. Las que miden menos de 10 micrómetros predominan en la fracción respirable y penetran hasta el espacio alveolar del pulmón.

Las partículas menores de 10 micrómetros tienen un efecto indirecto sobre el aparato respiratorio, pues adsorben agentes microbiológicos (virus, bacterias, hongos, pólenes, etc.) en su superficie y los transportan al pulmón.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 40 fracciones I y XI, 47. Ley General de Salud artículos 116 y 118 fracción I. Reglamento Interior de la Secretaría de Salud artículo 22 fracciones I y VI. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Establecimientos, Productos y Servicios artículos 2 fracción I inciso a), 1220 y 1228.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero al 31 de diciembre de 2000.

49. Requisitos sanitarios para el almacenamiento, distribución y venta de plaguicidas.

Objetivo y justificación: Prevenir y reducir los riesgos a la salud humana y el ambiente originados durante el ciclo de vida de las sustancias químicas, mediante el etiquetado de envases y embalajes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que permita guiar su manejo sanitario.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 40 fracciones I y XI, 47. Ley General de Salud artículos 279 fracción V y 280. Reglamento Interior de la Secretaría de Salud artículo 22. Reglamento de la Ley General de Salud

en Materia de Control Sanitario de Establecimientos, Productos y Servicios artículos 2 fracciones I inciso c), II inciso b), III inciso v) y 61.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero al 31 de diciembre de 2000.

Elaboración conjunta: Con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

50. Sustancias tóxicas o peligrosas. Requisitos sanitarios para su almacenamiento.

Objetivo y justificación: Prevenir y reducir los riesgos a la salud humana y el ambiente originados durante el ciclo de vida de las sustancias químicas, mediante el etiquetado de envases y embalajes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que permita guiar su manejo sanitario.

Fundamento legal: Ley General de Salud artículos 279 fracción V y 280.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero al 31 de diciembre de 2000.

Elaboración conjunta: Con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

51. Por la que se establecen las especificaciones para el uso y manejo de plaguicidas que impliquen un alto riesgo a la salud humana al ambiente y/o los ecosistemas.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones que deberán aplicarse para la comercialización, uso y manejo de plaguicidas, que por su alto riesgo a la salud humana, su elevada persistencia y sus propiedades de bioacumulación sólo podrán ser utilizados en condiciones establecidas por las dependencias del Ejecutivo Federal competentes en la materia.

Justificación: Debido a la falta de aplicación de plaguicidas, conforme a la normatividad establecida, existe un alto índice de intoxicaciones, límites máximos permisibles rebasados en productos agrícolas, así como en agua, suelo y aire lo cual conlleva pérdidas humanas, gran deterioro de recursos naturales y problemas en el comercio exterior.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero al 31 de diciembre de 2000.

Elaboración conjunta: Con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Temas nuevos

52. Que establece las condiciones necesarias que deberán cumplir los establecimientos dedicados a los servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.

Objetivo y justificación: debido a la gran cantidad de personas dedicadas a la aplicación de plaguicidas en zonas urbanas, que no cuentan con la adecuada capacitación en la improvisación se realizan riesgos potenciales a la salud y/o a quienes adquieren sus servicios, se hace necesario que la autoridad establezca los requisitos y programas que deberán cubrir todas aquellas personas que se dediquen a ofrecer el servicio de aplicación de plaguicidas en las zonas urbanas.

Fundamento legal: artículos 119 fracción l, 128, 163 fracciones l y ll, 194 fracción lll, 279 fracción V, 280 y 395 de la Ley General de Salud, 20. fracción lll inciso s), 66, 71, 72, 75, 77, 78, 79 fracciones l y ll del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

Elaboración conjunta: con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

53. Que establece los criterios de salud ambiental para la concentración de plomo en sangre y los niveles básicos de acción para proteger la salud de la población no expuesta ocupacionalmente.

Objetivo: establecer los criterios para la concentración de plomo en sangre en niños, mujeres en edad fértil y población en general no expuesta ocupacionalmente; así como los niveles básicos de acción para proteger la salud de estos grupos.

Justificación: Este metal puede ingresar al organismo por la vía digestiva (dependiendo de los alimentos consumidos, niveles de plomo en agua, en suelo, en polvo, en partículas y uso de utensilios hechos de cerámica vidriada); o bien, por la vía respiratoria (dependiendo del contenido de plomo en el polvo, de la edad y comportamiento de los niños -en su caso-). El plomo que se deposita en las vías respiratorias se absorbe casi totalmente; las partículas menores de 2.5 micras atraviesan fácilmente la membrana alveolar y pasan hacia la sangre -por difusión- al disolverse las partículas. El contacto de plomo con la piel es común, aunque la absorción es escasa o casi nula para el Pb inorgánico, pero no así para el caso de Pb orgánico. Del plomo total que ingresa al organismo por vía digestiva, en los adultos se absorbe aproximadamente del 5 al 14% (si han tomado algún alimento, pero en personas que tienen el estómago vacío se absorbe del 60 al 80%); en los niños pequeños, se absorbe aproximadamente el 50%. La absorción oral del plomo es más elevada en la mujer que en el hombre y puede incrementarse si la dieta es deficiente en calcio, fosfatos, selenio, zinc, hierro y vitamina D.

Los niveles de plomo en sangre reflejan generalmente exposición reciente; sin embargo, cuando existe exposición ambiental intermitente, la concentración de plomo en la sangre reflejará, tanto la exposición reciente como la pasada.

Los más susceptibles a los efectos neurotóxicos por la exposición al plomo son los embriones, los niños en edad pre-escolar, las embarazadas, sus productos, los individuos inmunodeficientes y los ancianos. Los pre-escolares tienen mayor probabilidad de jugar con polvo o tierra y llevarse las manos a la boca, aumentando la probabilidad de ingerir el polvo contaminado (hábito de pica). Por

otra parte, se sabe que el plomo se absorbe más eficientemente a través del tracto gastrointestinal en los niños que en los adultos; también se sabe que las deficiencias nutricionales de hierro y calcio (las cuales son frecuentes en los niños), facilitan la absorción y exacerbación de los efectos tóxicos del plomo.

Fundamento legal: artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 116 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80. fracción IV y 22 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero al 31 de diciembre de 2000.

SUBCOMITE DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Proyectos publicados

54. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-172-SSA1-1998 Para la práctica de la acupuntura humana (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 9 de diciembre de 1998).

Fecha estimada de terminación:

55. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-174-SSA1-1998 Para el manejo integral de la obesidad (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 7 de diciembre de 1998).

Fecha estimada de terminación:

56. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-190-SSA1-1999. Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1999).

Fecha estimada de terminación:

57. Proyecto de NOM-020-SSA2-1994 Para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia , publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 3 de octubre de 1994;

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2000.

Temas reprogramados

58. Para la organización y funcionamiento de hospitales generales.

Objetivo: Precisar los requisitos mínimos que deben cumplir los hospitales generales para su organización y funcionamiento.

Justificación: Disponer de un instrumento jurídico sanitario que permita regular la organización y funcionamiento de los hospitales generales, unificando criterios de operación para garantizar la mejoría continua de los servicios de atención médica.

Fundamento legal: Regulado conforme a los artículos 4o., 5o. y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones I, III y VII, 5o., 6o., 7o., 10, 12, 13 apartados A y B, 18, 21, 23, 24 fracción I, 27, 32, 33, 34, 45, 46, 48, 51, 78, 79, 133, 138, 198 fracción V, 262, 300, 301, 301 Bis, 310, 368, 369, 370, 371, 373, 375, 378, 380, 393, 396, 402, 403, 404, 411, 416, 417 y 428 de la Ley General de Salud; 1o., 3o., 4o., 7o., 8o., 9o., 10, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 35, 37, 43, 46, 48, 84, 85, 136, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 216, 217, 218, 220, 222, 224, 225, 226, 227, 229, 231, 233, 235, 236, 237, 238, 240, 249 y 255 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 38 y 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de incio y terminación: de enero al 31 de diciembre de 2000.

59. Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

Objetivo: Precisar los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento en establecimientos que otorgan consulta externa y realizan actos quirúrgicos u obstétricos.

Justificación: Disponer de un instrumento jurídico sanitario que permita regular la infraestructura y equipamiento de establecimientos que otorgan consulta externa y realizan actos quirúrgicos u obstétricos unificando los criterios y procedimientos técnicos para garantizar la mejoría continua de la calidad de los mismos.

Fundamento legal: Regulado conforme a los artículos 40., 50. y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 23 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10., 20., 30. fracciones I, III y VII, 50., 60., 70., 10, 12, 13 apartados A y B, 18, 21, 23, 24 fracción I, 27,28, 29, 32, 33, 34, 45, 46, 262, 303, 368, 369, 370, 371, 373, 374, 375, 378, 380, 393, 396, 402, 403, 404, 411, 416, 417 y 428 de la Ley General de Salud; 10., 30., 40., 70., 80., 10, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 35, 37, 38, 43, 46, 48, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 38 y 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero al 31 de diciembre de 2000.

60. Para la disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos con fines terapéuticos, excepto sangre y sus componentes.

Objetivo: Precisar los requisitos que deben cumplir los establecimientos de atención médica para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos.

Justificación: Disponer de un instrumento jurídico sanitario que permita regular la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, unificando criterios y procedimientos técnicos para garantizar la mejoría continua de la calidad de los mismos.

Fundamento legal: Regulado conforme a los artículos 40., 50. y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 20., 30. fracción XXI, 50., 70., 13 apartado A fracción I, 198 fracción V, 313, 314 fracciones I, II, VII, VIII, 318, 319, 320, 321, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 333, 334, 349, 375 fracciones VI, X, 380, 393, 394, 461, 462 y 462 Bis de la Ley General de Salud; 10., 30., 40.,60., 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 58, 60, 61, 89, 90, 91, 92, 93, 100, 119, 122, 123, 124, 125, 128 y 135 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 38 y 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Tiempo estimado de elaboración: Un año.

61. Modificación de la NOM-003-SSA2-1993, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos .

Objetivo: Uniformar las actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud, en relación con la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

Justificación: La norma vigente fue publicada el 18 de julio de 1994, por lo que es menester elaborar su actualización técnica acorde a las necesidades actuales, reestructurar y complementar capítulos, simplificar cuando sea posible e incluir un nuevo capítulo de organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de bancos de sangre y servicios de transfusión.

Fundamento legal: artículos 39 fracciones VI, VII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracciones I, II, III, VII, IX, X, XV y XXVI, 13 apartado A fracciones I, II, III y IX, XXVII fracciones II, III y IV, 32, 33 45, 47, 313, 314, 315, 316, 319, 320, 322, 323, 324, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333 y 335 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 41, 43, 46 fracción XI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40., 20, 42, 43, 48 fracción VI, 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; Segundo fracción VI del Decreto por el que se crea un órgano desconcentrado por función denominado Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea y, en el artículo 36 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero al 31 de diciembre de 2000.

Temas nuevos

62. De servicio social en el Sistema Nacional de Salud.

Objetivo: Establecer los mecanismos de coordinación entre las instituciones educativas y las instituciones de salud para la organización, distribución y concertación de la práctica del servicio social, a través de programas específicos en la materia, que permitan ofrecer a los prestadores campos clínicos acordes con su disciplina y nivel de estudios, logrando que la formación sea de calidad y se beneficie a la población con menos recursos.

Justificación: establecer los lineamientos que permitan la utilización racional de la infraestructura, servicios y recursos del Sistema Nacional de Salud, para apoyar a las instituciones educativas, en el cumplimiento normativo del servicio social de estudiantes.

Fundamento legal: artículos 38 fracciones XXVII y XXX, 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 45, 46 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Título II, capítulo II, artículo 17, fracción VII, 89, 90 fracción I, 91,92, 93 y 95 del Título IV, Capítulo III, de la Ley General de Salud, y 15 fracciones I, III, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero al 31 de diciembre de 2000.

63. De la utilización de campos clínicos para la formación de estudiantes de medicina en ciclos clínicos de internado de pregrado.

Objetivo: Establecer los mecanismos de coordinación entre las instituciones educativas y las instituciones de salud para la organización, distribución y concertación de los programas específicos para la enseñanza de pregrado con el fin de que los campos clínicos sean acordes con cada materia, logrando que la formación sea de calidad cuidando de manera prioritaria la integridad de los pacientes que participen en el acto docente.

Justificación: establecer los lineamientos que permitan la utilización racional de la infraestructura, servicios y recursos del Sistema Nacional de Salud, en la formación clínica en materia de atención médica y salud pública de los estudiantes de medicina en pregrado.

Fundamento legal: artículos 38 fracción XXVII, 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 45, 46 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Título II, capítulo II, artículo 17 fracción VII, 89, 90 fracción I, 91, 92, 93 y 95 del Título IV, Capítulo III de la Ley General de Salud, y 15 fracciones I, III, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero al 31 de diciembre de 2000.

64. Para la certificación de la educación médica continua.

Objetivo: Establecer los criterios para llevar a cabo la certificación de la educación médica continua en el Sistema Nacional de Salud.

Justificación: uniformar a los proveedores de educación médica continua así como la unificación en la acreditación.

Fundamento legal: artículos 38, fracción XXVII, 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 45, 46 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Título II capítulo II, artículo 17, fracción VII, 89, 90, fracción I, 91,92, 93 y 95 del Título IV, Capítulo III, de la Ley General de Salud, y 15 fracciones I, III, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero al 31 de diciembre de 2000.

NORMAS MEXICANAS

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización: Articulos 51-A, 51-B y 66, 47 y 69 de su Reglamento.

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (IMNC)

PRESIDENTE: LIC. ALEJANDRO MARTINEZ GALLARDO

DIRECCION: MANUEL MARIA CONTRERAS No. 133-PISO 6 COL. CUAUHTEMOC, DELEG. CUAUHTEMOC 06500, MEXICO, D.F.

TELS.: 566-47-50, 535-58-72, 546-45-46

FAX: 546-45-46

Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Calidad (COTENNSISCAL)

Temas nuevos

1. Directrices para la adecuada elaboración de borradores de normas para el uso en la evaluación de la conformidad.

Objetivo: Proporciona los lineamientos a seguir para la adecuada elaboración de normas de evaluación de la conformidad.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO/IEC Guide 7.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a junio de 2000.

2. Métodos de indicadores de conformidad de normas para sistemas de certificación de tercera parte.

Objetivo: Proporciona los métodos de evaluación del uso de normas en un sistema de certificación de tercera parte.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO/IEC Guide 23.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a febrero de 2000.

3. Directrices de acciones correctivas a ser tomadas por un organismo de certificación en caso del mal uso de la marca de conformidad (registro).

Objetivo: Proporciona las acciones a ser tomadas por un organismo de certificación en caso del mal uso de su marca de conformidad (registro).

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO/IEC Guide 27.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de febrero a mayo de 2000.

4. Reglamento general para el modelo de certificación de sistemas de tercera parte para productos.

Objetivo: Proporciona un modelo para la certificación de producto por una tercera parte.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO/IEC Guide 28.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio a septiembre de 2000.

5. Acercamiento en la utilización de los sistemas de calidad de proveedores en la certificación de producto de tercera parte.

Objetivo: Proporciona lineamientos para la utilización de los proveedores que cuenten con un sistema de calidad, enfocándolo a la certificación de producto por una tercera parte.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO/IEC Guide 53.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de marzo a junio de 2000.

6. Código de buenas prácticas para la evaluación de la conformidad.

Objetivo: Proporciona el código internacional para las actividades de evaluación de la conformidad.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO/IEC Guide 60.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto a diciembre de 2000.

7. Requisitos generales para organismos que realizan la evaluación y certificación/Registro de sistemas de administración ambiental.

Objetivo: Proporciona los requisitos que deben cumplir los organismos de certificación de sistemas de administración ambiental.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO/IEC Guide 66.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de febrero a mayo de 2000.

8. Requisitos generales para organismos que provean acreditación a organismos de verificación (inspección).

Objetivo: Proporciona las directrices a los organismos de acreditación que provean la acreditación a organismos que realizan actividades de verificación (inspección).

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO/IEC TR 17010.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de junio a agosto de 2000.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION AMBIENTAL (COTENNSAAM)

Temas nuevos

9. Modificación a la NMX-SAA-001-1998-IMNC Sistemas de Administración AmbientalEspecificación con guía para su uso.

Objetivo: Proporcionar los requisitos que deben cumplir las empresas para la implantación de un sistema de administración ambiental.

Justificación: Modificación a la Norma NMX-SAA-001-1998-IMNC.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de febrero a diciembre de 2000.

10. Administración ambiental Ejemplos sobre la evaluación del desempeño ambiental.

Objetivo: Proporcionar a las empresas, ejemplos sobre la evaluación del desempeño ambiental.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO/TR 14032.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de febrero a diciembre de 2000.

11. Administración Ambiental Vocabulario.

Objetivo: Proporciona el vocabulario general de la familia de normas NMX-SAA.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 14050 DAmd 1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de marzo a octubre de 2000.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (COTENNAGRAF)

Temas nuevos

12. Papel bond offset blanco 65 g/m² en extendido para impresión offset de libros y revistas-Especificaciones.

Objetivo: Proporciona las especificaciones para papel blanco de 65 g/m² para la elaboración de libros y revistas en máquinas planas de impresión offset.

Justificación: Contar con la norma mexicana para este tipo de papel.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a mayo de 2000.

ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DEL SECTOR ELECTRICO, A.C. (ANCE)

PRESIDENTE: ING. RAFAEL NAVA Y URIBE

DIRECCION: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6 BIS COL. FUENTES DE TECAMACHALCO 53950 NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO TELS.: 520-90-26, 520-91-58

FAX: 520-88-00

Temas nuevos

Comité Técnico 14 Transformadores Subcomité 14 A Distribución y Potencia

1. Modificación a la NMX-J-230-ANCE-1999 Productos eléctricos-Iluminación-Balastros electromagnéticos y electrónicos para lámparas de vapor de mercurio en alta presión y aditivos metálicos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para la medición de las características eléctricas de los balastros electromagnéticos y electrónicos.

Justificación: Atender propuestas de modificación del contenido técnico de la norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de febrero a julio de 2000.

ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION, S.C. (ONNCCE)

PRESIDENTE: ARQ. VICTOR MAURILIO LOPEZ DIAZ

DIRECCION: CONSTITUCION No. 50 PLANTA ALTA COL. ESCANDON, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11800, MEXICO, D.F.

TELS.: 273-33-99, 273-19-91;

FAX: 273-34-31

 $CORREO\ ELECTRONICO: normas@mail.onncce.org.mx$

Comité Técnico de Normalización de Materiales, Componentes y Sistemas Estructurales (CTN-1)

Temas nuevos

1. Modificación a la NMX-C-004-1991 Productos químicos-Cal viva-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de la cal viva.

Justificación: Actualización de norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Cuarto trimestre del año/Dos años.

2. Modificación a la NMX-B-006-1988 Varillas corrugadas y lisas de acero procedentes de lingote o palanquilla para acero de refuerzo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para las varillas corrugadas y lisas de acero.

Justificación: Actualización de norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Primer trimestre del año/Un año y medio.

3. Modificación a la NMX-B-072-1986 Alambre corrugado de acero, laminado en frío para refuerzo de concreto.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el alambre corrugado de acero.

Justificación: Actualización de norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Primer trimestre del año/Un año y medio.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA (CTN-6).

Temas nuevos

4. Modificación a la NMX-C-401-1996-ONNCCE Tubos de concreto simple con junta hermética.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de los tubos de concreto simple con junta hermética.

Justificación: Actualización de norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Segundo trimestre del año/Un año y medio.

5. Modificación a la NMX-C-402-1996-ONNCCE Tubos de concreto armado con junta hermética.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de los tubos de concreto armado con junta hermética.

Justificación: Actualización de norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Segundo trimestre del año/Un año y medio.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MATERIALES, EQUIPO E INSTALACION PARA EL MANEJO Y USO DE GAS NATURAL Y L.P. SECRETARIO TECNICO: ING. RENE TELLEZ LARA

DIRECCION: INSURGENTES SUR 890 PISO 3, COL. DEL VALLE, 03100, MEXICO, D.F.

TEL: 54-48-60-00 EXT: 2680

Temas nuevos

1. Lámina de acero empleada en la fabricación de recipientes portátiles para gas licuado de petróleo.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad aplicables al producto denominado lámina de acero.

Justificación: Se requiere norma mexicana.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de febrero de 2000 a octubre de 2001.

2. Reguladores-vaporizadores y/o reguladores para gas L.P. para sistemas de carburación.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad aplicables al producto denominado reguladores-vaporizadores y/o reguladores para gas L.P.

Justificación: Se requiere norma mexicana.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de febrero de 2000 a octubre de 2001.

3. Vaporizadores industriales para gas L.P.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad aplicables al producto denominado vaporizadores.

Justificación: Se requiere norma mexicana.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de febrero de 2000 a octubre de 2001.

4. Mezcladores para carburación.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad aplicables al producto denominado mezcladores para carburación.

Justificación: Se requiere norma mexicana.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de febrero de 2000 a octubre de 2001.

5. Accesorios y dispositivos usados en recipientes destinados a contener gas L.P.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad aplicables a los accesorios y dispositivos usados en recipientes destinados a contener gas L.P.

Justificación: Se requiere norma mexicana.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de febrero de 2000 a octubre de 2001.

6. Accesorios y dispositivos para gas L.P. usados en instalaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad aplicables a los accesorios y dispositivos para gas L.P.

Justificación: Se requiere norma mexicana.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de febrero de 2000 a octubre de 2001.

7. Accesorios y dispositivos para gas L.P. usados en aparatos de consumo de ese combustible.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad aplicables a los accesorios y dispositivos para gas L.P.

Justificación: Se requiere norma mexicana.

Fecha estimada de inicio: febrero de 2000.

Fecha estimada de terminación: octubre de 2001.

8. Mangueras de policloruro de vinilo (PVC) plastificaado para la conducción de gas L.P.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la manguera de PVC.

Justificación: Se requiere norma mexicana.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de febrero de 2000 a octubre de 2001.

9. Mangueras de neopreno de alta presión para la conducción de gas L.P.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la manguera de neopreno.

Justificación: Se requiere norma mexicana.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de febrero de 2000 a octubre de 2001.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA

PRESIDENTE: QUIM. ELVIA GALLEGOS JUAREZ

DIRECCION: MANUEL MA. CONTRERAS No. 133-115, COL. CUAUHTEMOC, DELEG. CUAUHTEMOC, 06500 MEXICO, D.F.

TEL: 535-22-66 FAX: 535-89-17

Temas reprogramados

1. Modificación a la NMX-T-004-CT-1980 Industria huleraLlantas, cámaras y accesoriosDefiniciones.

Objetivo: Establece las definiciones de los términos técnicos empleados en la industria hulera en lo referente a llantas, cámaras, válvulas y accesorios del ensamble llanta-rin utilizado en vehículos automotores.

Justificación: Se requiere la actualización de norma mexicana, debido a que es un soporte técnico para la interpretación de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables a la industria hulera mexicana.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

PRESIDENTE: LIC. ENRIQUE PROVENCIO

DIRECCION: AV. REVOLUCION No. 1425 NIVEL 38, COL. TLACOPAN, SAN ANGEL, DELEG. ALVARO OBREGON, 01040, MEXICO, D.F.

TELS.: 624-34-01, 624-33-01 AL 03 FAX: 624-35-98, 624-35-99

Temas reprogramados

1. Contaminación atmosférica-fuentes Fijas-Determinación de la emisión de partículas contenidas en los gases que fluyen por un conducto-Método isocinético.

Objetivo: Establece el método para la determinación de la emisión de partículas contenidas en los gases que fluyen por un conducto.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

2. Modificación a la NMX-AA-042-1987 Calidad del agua-Determinación del número más probable (NMP) de coliformes totales, coliformes fecales (termotolerantes) y escherichia coli presuntiva.

Objetivo: Establece el método para la determinación del número más probable (NMP) de coliformes totales, coliformes fecales (termotolerantes) y escherichia coli presuntiva.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

3. Modificación a la NMX-AA-053-1981 Análisis de aguas-Determinación de materia extractable con cloroformo.

Objetivo: Establece el método para la determinación de la materia extractable con cloroformo.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

4. Modificación a la NMX-AA-071-1981 Análisis de agua-Determinación de plaguicidas organoclorados-Método de cromatografía de gases.

Objetivo: Establece el método para la determinación de plaguicidas organoclorados-Método de cromatografía de gases.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

5. Modificación a la NMX-AA-083-1982 Análisis de agua-Determinación de olor.

Objetivo: Establece el método para la determinación de olor en agua.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

6. Modificación a la NMX-AA-084-1982 Análisis de agua-Determinación de sulfuros.

Objetivo: Establece el método para la determinación de sulfuros en agua.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

7. Modificación a la NMX-AA-099-1987 Protección al ambiente-Calidad del agua-Determinación de nitrógeno de nitritos en agua.

Objetivo: Establece el método para la determinación de nitrógeno de nitritos en agua.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

8. Modificación a la NMX-AA-102-1987 Calidad del agua-Detección y enumeración de organismos coliformes, termotolerantes y escherichia coli presuntiva-Método de filtración en membrana.

Objetivo: Establece el método para la detección y enumeración de organismos coliformes, termotolerantes y escherichia coli presuntiva-Método de filtración en membrana.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

9. Determinación de metales por espectrofotometría de absorción atómica (AAE) en el extracto de la prueba de extracción de constituyentes tóxicos (PECT).

Objetivo: Establece el método para la determinación de metales por espectrofotometría de absorción atómica (AAE) en el extracto de la prueba de extracción de constituyentes tóxicos.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo para el sector de protección ambiental.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

10. Determinación de compuestos orgánicos volátiles (COV) por cromatografía de gases/espectofotometría de masas (GC/MS) con purga y trampa (P y T) en el PECT.

Objetivo: Establece el método para la determinación de compuestos orgánicos volátiles (COV) por cromatografía de gases/espectofotometría de masas (GC/MS) con purga y trampa (P y T) en el PECT.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo para el sector de protección ambiental.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

11. Determinación de COVs por GS/MS en el PECT.

Objetivo: Establece el método para la determinación de COVs por GS/MS en el PECT.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo para el sector de protección ambiental.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

12. Determinación de herbicidas clorados por cromatografía de gases/captura de electrones (GC/ECD) en el PECT.

Objetivo: Establece el método para la determinación de herbicidas clorados por cromatografía de gases/captura de electrones (GC/ECD) en el PECT.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo para el sector de protección ambiental.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

13. Determinación de pesticidas clorados por GC/ECD en el PECT.

Objetivo: Establece el método para la determinación de pesticidas clorados por GC/ECD en el PECT.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo para el sector de protección ambiental.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

14. Determinación de corrosividad en residuos peligrosos por medición del potencial de hidrógeno (pH) y capacidad de corroer el acero al carbón.

Objetivo: Establece el método para la determinación de corrosividad en residuos peligrosos por medición del potencial de hidrógeno (pH) y capacidad de corroer el acero al carbón.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo para el sector de protección ambiental.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

15. Determinación de reactividad al agua y presencia de cianuros y/o sulfuros.

Objetivo: Establece el método para la determinación de reactividad al agua y presencia de cianuros y/o sulfuros.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

16. Determinación de inflamabilidad en residuos peligrosos.

Objetivo: Establece el método para la determinación de inflamabilidad en residuos peligrosos.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo para el sector de protección ambiental.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

17. Método Hg-05, mercurio en emisiones de chimeneas por Espectrometría de Absorción atómica con vapor frío.

Objetivo: Establece el método Hg-05, mercurio en emisiones de chimeneas por Espectrometría de Absorción atómica con vapor frío

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo para el sector de protección ambiental.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

18. Método Hg-02, mercurio en residuos sólidos y peligrosos, suelos y sedimentos por espectrofotometría de Absorción atómica con vapor frío.

Objetivo: Establece el método Hg-02, mercurio en residuos sólidos y peligrosos, suelos y sedimentos por espectrofotometría de Absorción atómica con vapor frío.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo para el sector de protección ambiental.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

19. Método BPC-02, Bifenilos policlorados (BPCs) en residuos sólidos y peligrosos, suelos y sedimentos por CHRGC/ECD.

Objetivo: Establece el método BPC-02, Bifenilos policlorados (BPCs) en residuos sólidos y peligrosos, suelos y sedimentos por CHRGC/ECD.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo para el sector de protección ambiental.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

20. Método PLCLOR-04, plaguicidas clorados en aire ambiente por HRGC/ECD.

Objetivo: Establece el método PLCLOR-04, plaguicidas clorados en aire ambiente por HRGC/ECD.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo para el sector de protección ambiental.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

21. Determinación de plaguicidas clorados por GC/ECD en suelos.

Objetivo: Establece el método para la determinación de plaguicidas clorados por GC/ECD en suelos.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo para el sector de protección ambiental.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

22. Método PLCLOR-06, plaguicidas clorados en residuos sólidos y peligrosos por HRGC/ECD.

Objetivo: Establece el método PLCLOR-06, plaguicidas clorados en residuos sólidos y peligrosos por HRGC/ECD.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo para el sector de protección ambiental.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

23. Determinación de dioxinas y furanos por cromatografía de gases de alta resolución/espectofotometría de masas de baja resolución (HRGC/LRMS) en emisiones a la atmósfera.

Objetivo: Establece el método para la determinación de dioxinas y furanos por cromatografía de gases de alta resolución/espectofotometría de masas de baja resolución (HRGC/LRMS) en emisiones a la atmósfera.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo para el sector de protección ambiental.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

24. Método DYF-02 dioxinas y furanos en suelos y sedimentos por HRGC/LRMS.

Objetivo: Establece el método DYF-02 dioxinas y furanos en suelos y sedimentos por HRGC/LRMS.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo para el sector de protección ambiental.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

25. Método DYF-05 dioxinas y furanos en residuos sólidos y peligrosos por HRGC/LRMS.

Objetivo: Establece el método DYF-05 dioxinas y furanos en residuos sólidos y peligrosos por HRGC/LRMS.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo para el sector de protección ambiental.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

26. Determinación de bifenilos policlorados (BPC s) por CG/ECD en aceites de transformador.

Objetivo: Establece el método para la determinación de bifenilos policlorados (BPC s) por CG/ECD en aceites de transformador.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo para el sector de protección ambiental.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

27. Determinación de (BPC s) en suelos.

Objetivo: Establece el método para la determinación de (BPC s) en suelos.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo para el sector de protección ambiental.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

28. Guía de presentación de métodos analíticos.

Objetivo: Establece una guía de presentación de métodos analíticos.

Justificación: Se requiere la elaboración de la norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras en este sector, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

29. Control de calidad analítico.

Objetivo: Establece las especificaciones mínimas para tener un buen control de calidad analítico.

Justificación: Se requiere la elaboración de la norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras en este sector, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

30. Determinación de hidrocarburos totales (HTP) en aguas naturales, potables y residuales.

Objetivo: Establece el método para la determinación de hidrocarburos totales (HTP) en aguas naturales, potables y residuales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

31. Modificación a la NMX-AA-074-1981 Análisis de agua-Determinación de ion sulfato.

Objetivo: Establece el método para la determinación cualitativa y cuantitativa de plancton en aguas naturales y residuales.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

32. Modificación a la NMX-AA-100-1987 Calidad del agua-Determinación de cloro total-Método lodométrico.

Objetivo: Establece el método para la determinación de cloro total en agua.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

33. Modificación a la NMX-AA-104-1988 Plaguicidas-Determinación de residuos en agua-Método de toma de muestra.

Objetivo: Establece el método para la determinación de residuos en agua.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

34. Modificación a la NMX-AA-082-1986 Contaminación del agua-Determinación de nitrógeno de nitrato-método espectrofotométrico ultravioleta.

Objetivo: Establece el método para la determinación de nitrógeno de nitrato en agua.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

35. Modificación a la NMX-AA-089/01-1986 Protección al ambiente-Calidad del agua- Vocabulario-Parte 1.

Objetivo: Establece el vocabulario utilizado en el área de protección al ambiente.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

36. Modificación a la NMX-AA-089/02-1992 Protección al ambiente-Calidad del aguaVocabulario-Parte 2.

Objetivo: Establece el vocabulario utilizado en el área de protección al ambiente.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

37. Modificación a la NMX-AA-101-1984 Análisis de agua-Estroncio radiactivo en agua-método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la determinación de estroncio radiactivo en agua.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

38. Aguas-Determinación de metales por espectroscopía de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP) en aguas naturales, potables y residuales.

Objetivo: Establece el método para la determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP) en aguas naturales, potables y residuales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

39. Análisis de agua-Determinación cualitativa y cuantitativa de plancton en aguas naturales y residuales.

Objetivo: Establece el método para la determinación cualitativa y cuantitativa de plancton en aguas naturales y residuales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

40. Análisis de agua-Prueba de toxicidad con Ankistrodesmus falcatus en aguas naturales y residuales.

Objetivo: Establece el método para la determinación de toxicidad con Ankistrodesmus falcatus en aguas naturales y residuales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

41. Protección Ambiental-Especificaciones para la selección, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono de campos de golf en ecosistemas costeros o en sus colindancias.

Objetivo: Establece las especificaciones para la selección, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono de campos de golf en ecosistemas costeros o en sus colindancias.

Justificación: Se requiere la elaboración de la norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras en este sector, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

42. Registro de emisiones y transferencia de contaminantes.

Objetivo: Establece las especificaciones para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.

Justificación: Se requiere la elaboración de la norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras en este sector, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

SECRETARIO TECNICO: ING. ANTONIO BRISEÑO

DIRECCION:MANUEL MARIA CONTRERAS No. 133-PISO 1, COL.CUAUHTEMOC, DELEG. CUAUHTEMOC, 06597, MEXICO, D.F.

TELS.: 566-47-50, 535-58-72, 546-45-46

FAX: 546-45-46

Temas nuevos

1. Administración de Seguridad y Salud Ocupacional-Directrices para auditorías de sistemas de seguridad y salud ocupacional-Principios generales de auditorías de seguridad y salud ocupacional.

Objetivo: Orientar a las organizaciones, auditores y sus clientes en la ejecución de una auditoría de un sistema de administración de seguridad y salud ocupacional.

Justificación: Proporcionar un instrumento para verificar y ayudar a mejorar el desempeño en materia de seguridad y salud ocupacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

2. Administración de Seguridad y Salud Ocupacional-Procedimientos de auditoría de los sistemas de seguridad y salud ocupacional.

Objetivo: Establecer los procedimientos de auditoría que mantienen la planeación y desempeño de la auditoría de un sistema de administración de seguridad y salud ocupacional.

Justificación: Proveer los procedimientos para la conducción de las auditorías de los sistemas de administración seguridad y salud ocupacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

3. Administración de Seguridad y Salud Ocupacional-Criterios de evaluación para los auditores de los sistemas de seguridad y salud ocupacional.

Objetivo: Proporciona los lineamientos sobre los criterios de calificación para auditores y auditores líderes, quienes realizan la administración y ejecución de auditorías de los sistemas de administración de seguridad y salud ocupacional.

Justificación: Proporcionará una guía sobre los criterios de calificación para los auditores de los sistemas de seguridad y salud ocupacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

SECRETARIO TECNICO: LIC. J. RUBEN FAJARDO CORREA

DIRECCION: VILLAHERMOSA No. 77, COLONIA VALLE CEYLAN, 54150, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

TELS.: 53 88 49 29 FAX: 53 89 26 95

CORREO ELECTRONICO: cidecmex@compaq.net.mx

Temas nuevos

1. Procedimientos operativos de la seguridad privada.

Objetivo: Establecer los procedimientos que deben aplicarse en el desempeño de las labores relativas a la seguridad privada.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana, con el objeto de que impulse la calidad de este sector en la prestación de sus servicios

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2000.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL EN MATERIA DE INFORMACION EN PRESTACION DE SERVICIOS

PRESIDENTE: ARQ. GUSTAVO DE LA CERDA LEMUS

DIRECCION: ASTURIAS No. 59 PISO 2, COL. INSURGENTES MIXCOAC, 03920, MEXICO, D.F.

TEL: 56-11-82-46 FAX: 55-98-74-28

Temas nuevos

1. Peritos valuadores-Requisitos de información y clasificación.

Objetivo: Establece los requisitos de información y clasificación de los peritos valuadores

Justificación: Se requiere la elaboración de la norma mexicana, con el objeto de que impulse la calidad en la prestación de los servicios de peritos valuadores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2000.

ANEXO

NORMAS MEXICANAS PARA CANCELACION

- 1. Cuadros y/o sistemas eléctricos y electrónicos de señalización acústica y visual (cancelación NMX-I-043-1972 D.O.F 1972-09-26).
- 2. Tecnología empleada en válvulas electrónicas (cancelación NMX-I-042-1974 D.O.F.1975-03-04).

- **3.** Separadores de material aislante para acumuladores eléctricos tipo plomo-ácido para vehículos automotores (cancelación NMX-J-172-1974 D.O.F.1974-10-23).
- 4. Vidrio empleado en alumbrado público (cancelación NMX-P-036-1974 D.O.F.1974-09-05).
- 5. Interruptores deslizables (cancelación NMX-J-207-1975 D.O.F.1975-11-26).
- 6. Equipos múltiplex de 12 canales para línea telefónica (cancelación NMX-I-054-1976 D.O.F.1976-12-09).
- 7. Capacitores de potencia para frecuencias entre 100 y 20000 HZ (cancelación NMX-I-055/01-1976 D.O.F.1976-12-09).
- 8. Tambores rotatorios para el pulido de piezas a granel (cancelación NMX-O-143-1976 D.O.F.1976-07-23).
- 9. Volantes de dirección para vehículos automotores (cancelación NMX-D-084-1976 D.O.F.1976-08-17).
- **10.** Determinación de la densidad aparente en muestras de carbones activados empleados en la refinación de azúcar (cancelación NMX-F-282-1976 D.O.F.1977-01-20).
- 11. Bobinas para equipos de sonido y proyección cinematográfica de 35 mm (cancelación NMX-R-008-1977 D.O.F.1977-10-24).
- 12. Métodos de prueba de cintas adheribles a presión (cancelación NMX-R-121-1977 D.O.F.1977-07-29).
- 13. Método para la preparación de probetas metalográficas (cancelación NMX-B-079-1977 D.O.F.1977-07-29).
- 14. Oxido de zinc para uso dental (cancelación NMX-BB-069-1978 D.O.F.1978-02-14).
- **15.** Envase y embalaje-Tapas de presión de polietileno y polipropileno-Dimensiones (cancelación NMX-EE-083-1979 D.O.F.1979-11-14).
- **16.** Industria textil-fibras químicas-cintas de poliamida para máquinas de escribir, sumadoras y calculadoras-especificaciones (cancelación NMX-N-039-C-1980 D.O.F.1980-09-15).
- 17. Cintas recubiertas de materiales magnetizables para registro y/o reproducción de sonido (cancelación NMX-I-040-1981 D.O.F.1982-02-18).
- **18.** Envase y embalaje-transporte y manejo de carga-terminología por vía aérea (cancelación NMX-EE-151-02/5-1983 D.O.F.1983-07-14)
- **19.** Envase y embalaje-madera-tensión perpendicular al grano-método de prueba (cancelación NMX-EE-164-1983 D.O.F.1983-06-13).
- 20. Válvulas-dimensiones de cara a cara y de extremo a extremo (cancelación NMX-H-087-1984 D.O.F. 1984-06-22).
- 21. Productos para uso agropecuario-ingredientes de alimentos balanceados-etoxiquinolina (cancelación NMX-Y-266-1984 D.O.F.1984-12-03)
- 22. Plásticos-ácido isoftálico en resinas poliéster y alquidales-método de prueba (cancelación NMX-E-155-1984 D.O.F.1984-12-14).
- 23. Materiales de referencia-análisis de gases-mezclas de gases de calibración-certificado de preparación de mezclas (cancelación NMX-CH-077-1986 D.O.F.1986-11-19).
- 24. Terminología para equipos de microondas (cancelación NMX-I-176-1986 D.O.F.1986-12-23).
- 25. Productos petroquímicos-contenido de fierro-método de prueba (cancelación NMX-L-120-1986 D.O.F.1986-12-23).
- **26.** Productos para uso agropecuario-plaguicidas-fungicidas-formulaciones a base de óxido cuproso al 50% de cobre (cancelación NMX-Y-286-1986 D.O.F.1986-04-14).
- 27. Prueba de impacto para materiales metálicos (cancelación NMX-B-120-1987 D.O.F.1987-08-21).
- 28. Industria de la construcción-coordinación modular-sistema de referencia (cancelación NMX-C-345-1987 D.O.F.1987-08-21).
- **29.** Productos siderúrgicos-piezas coladas de hierro-cromo-niquel, base níquel resistentes a la corrosión, para servicio severo (cancelación NMX-B-091-1988 D.O.F.1988-06-17).
- **30.** Tubos sin costura o soldados de acero inoxidable, ferriticos para servicio general (cancelación NMX-B-216-1988 D.O.F.1988-09-20).
- **31.** Alambre sin recubrimiento, relevado de esfuerzos para usarse en concreto presforzado (cancelación NMX-B-293-1988 D.O.F.1988-09-06).
- **32.** Calidad del aire-estimación de la altura efectiva de chimenea y de la dispersión de contaminantesmétodo de prueba (cancelación NMX-AA-107-1988 D.O.F.1988-03-23).

Atentamente

México, D.F., a 29 de febrero de 2000.- La Directora General de Normas, Carmen Quintanilla Madero.- Rúbrica.

(Cuarta Sección) DIARIO OFICIAL Viernes 31 de marzo de 2000

Viernes 31 de marzo de 2000 DIARIO OFICIAL (Cuarta Sección)